



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N°
2005-00565-0-2501-JR-FA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL
DEL SANTA. CHIMBOTE. 2016**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

AUTOR

CRISTHIAN JOELL PÉREZ ROJAS

ASESORA

Mgter. ROSINA MERCEDES GONZALES NAPURI

CHIMBOTE – PERÚ

2016

JURADO EVALUADOR

.....
Dr. WALTER RAMOS HERRERA
Presidente

.....
Mgter. PAUL KARL QUEZADA APIAN
Secretario

.....
Mgter. BRAULIO ZAVALETA VELARDE
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios por ser el sendero que ilumina mi camino, y por el inmenso amor que me brinda, ya que sin él nuestra vida no tendría sentido; y a Jesucristo, su hijo, por ser mi inspiración y mi modelo a seguir día tras día.

Mis Agradecimientos a los Plana Docente, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH- CATOLICA) por su tolerancia, cariño y contribución en mi formación profesional.

Cristhian Joell Pérez Rojas

DEDICATORIA

A mi madre Betty Flor Rojas Castro, por Brindarme su incondicional apoyo y por darme aliento para poder culminar con satisfacción la carrera profesional de Derecho.

A mis hermanos, Anthony y Alex por el apoyo que siempre me brindaron día a día, a lo largo de toda mi vida Universitaria.

Cristhian Joell Pérez Rojas

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la Causal de Separación de Hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 2005-00565-0-2501-JR-FA-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2016. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, Divorcio, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The study had overall objective determine the quality of judgments of first and second instance about, divorce on the grounds of de facto separation according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters in file N°. N° 2005-00565-0-2501-JR-FA-01, the Judicial District of Santa-Chimbote; 2016. It is of type quantitative qualitative exploratory descriptive level and not experimental design, retrospective, transversal. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the part exhibition, preamble and decisive, pertaining to: the judgment of first instance were range, high, very high and very high; and the judgment on appeal: high, very high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were of very high and very high respectively range.

Keywords: quality, Divorce, motivation and sentence.

INDICE GENERAL

Pág.

Carátula	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice General.....	vii
Índice de Cuadros.....	viii
I.INTRODUCCIÓN.....	11
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	18
2.1. ANTECEDENTES.....	18
2.2. BASES TEÓRICAS.....	20
2.2.1. Desarrollo del Contenido de Instituciones Jurídicas Procesales	
Relacionadas con las sentencias en estudio.....	20
2.2.1.1. La Acción.....	20
2.2.1.1.1. Definiciones.....	20
2.2.1.2. La pretensión.....	21
2.2.1.2.1. Definiciones.....	21
2.2.1.3. Jurisdicción.....	21
2.2.1.3.1. Definiciones.....	21
2.2.1.3.2. Elementos de la Jurisdicción.....	22
2.2.1.3.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	23
2.2.1.4. Competencia.....	24
2.2.1.4.1. Definiciones.....	24
2.2.1.4.2. Criterios para determinar la competencia en materia civil.....	24
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial.....	25
2.2.1.4.4. Cuestionamiento de la competencia.....	25
2.2.1.5. El proceso.....	26

2.2.1.5.1. Definiciones	26
2.2.1.5.2. Funciones.....	26
2.2.1.5.3. El proceso Civil	26
2.2.1.5.3.1. Definiciones	27
2.2.1.5.3.2. Principios procesales que orientan el proceso.....	27
2.2.1.5.3.2.1. Principio dispositivo.....	27
2.2.1.5.3.2.2. Principio de Inmediación	27
2.2.1.5.3.2.3. Principios de congruencia procesal.....	28
2.2.1.6. El debido Proceso	28
2.2.1.6.1. Definición.....	28
2.2.1.6.2. Elementos del debido proceso.....	29
2.2.1.7. El proceso de conocimiento	30
2.2.1.7.1. Definiciones.....	30
2.2.1.7.2. Sujetos del Proceso	30
2.2.1.7.2.1. Las partes	30
2.2.1.7.3. La demandada y la contestación de la demanda	31
2.2.1.7.3.1. Definiciones.....	31
2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil	32
2.2.1.8.1. Definiciones	32
2.2.1.8.2. Regulación	32
2.2.1.9. La Prueba	32
2.2.1.9.1. Definiciones.....	32
2.2.1.9.2. Finalidad de la prueba	33
2.2.1.9.3. Objeto, necesidad y carga de la prueba.....	33
2.2.1.9.4. Valoración y aplicación de la prueba.....	33
2.2.1.9.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	34
2.2.1.9.5.1. la declaración de parte	34
2.2.1.9.5.1.1. Definiciones.....	34
2.2.1.9.5.2. Regulación.....	34
2.2.1.9.5.2.1. Documentos.....	36
2.2.1.9.5.2.1.1. Definiciones.....	36
2.2.1.9.5.2.2. Calces de documentos.....	36

2.2.1.9.5.2.3. Regulación.....	36
2.2.1.9.5.2.4. Documentos actuados en el proceso.....	37
2.2.1.10 La sentencia.....	37
2.2.1.10.1. Etimología	37
2.2.1.10.2. Definiciones.....	37
2.2.1.10.3. Regulación de las Sentencias en la norma procesal civil.....	38
2.2.1.10.4. Estructura de sentencia.....	38
2.2.1.10.5. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	38
2.2.1.11. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	40
2.2.1.11.1. Definiciones.....	40
2.2.1.11.2. Clases de medios impugnatorios.....	41
2.2.1.11.2.1. La reposición.....	41
2.2.1.11.2.2. La apelación.....	41
2.2.1.11.2.3. La Casación.....	42
2.2.1.11.2.4. La Queja.....	42
2.2.2. Desarrollo de Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con la	
 sentencia en estudio	43
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	43
2.2.2.2. Ubicación del Divorcio en las Ramas del Derecho.....	43
2.2.2.3. Ubicación del asunto Judicializado en el Código Civil.....	44
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto	
 Judicializado: el divorcio	
2.2.2.4.1. El Matrimonio.....	44
2.2.2.4.1.1. Derechos y Obligaciones que emergen del Matrimonio.....	44
2.2.2.4.1.2. Regulación en el ordenamiento Jurídico Peruano.....	45
2.2.2.4.2. La familia.....	45
2.2.4.2.3. Los alimentos.....	47
2.2.4.2.4. La Patria Potestad.....	48
2.2.2.4.5. El Divorcio	48
2.2.2.4.5.1. Etimología.....	48
2.2.2.4.5.2. Definición.....	48
2.2.2.4.5.3. Clases de Divorcio.....	48

2.2.2.4.5. Causales de divorcio	49
2.2.2.4.5.5.1. La Causal de separación de Hecho.....	50
2.3. MARCO CONCEPTUAL	54
3. METODOLOGÍA	55
3.1. Tipo y Nivel de Investigación.....	55
3.2. Diseño de Investigación.....	58
3.3. Unidad de análisis.....	58
3.4. Definición y Operacionalización de la variable.....	60
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de Datos.....	61
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	62
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	64
3.8. Principios éticos.....	66
4. RESULTADOS	68
4.1. Resultados	68
4.2. Análisis de resultados	85
CONCLUSIONES	90
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	95
Anexo 1: evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del Expediente N 000565-2005-0-2501-JR-FA-01.....	105
Anexo 2: Definición y Operacionalización de la Variable e indicadores.....	115
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	118
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	121
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	132

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el entorno temporal y espacial del cual proviene, ya que las sentencias es producto de la actividad del hombre, que obra a nombre y en representación del Estado.

Para Arce (2010), El Poder Judicial, y en general el sistema de justicia, adolece de serias y graves deficiencias, tales como las limitaciones o barreras para acceder a la justicia, el fracaso de los sistemas de resolución de conflictos, la corrupción, la morosidad y alto costo de los procesos, la cultura judicial formal de excesiva reverencia a la letra de la ley y de culto al rito del proceso, la estructura vertical y autoritaria de una maquinaria judicial de inspiración decimonónica, poco acorde a los nuevos tiempos, sumado todo ello a una profunda crisis de recursos. La falta de confianza que genera el Poder Judicial, lleva a que haya muchas controversias que no llegan a plantearse judicialmente o que muchas quejas por comportamientos cuestionables, tampoco se presenten al saber que no conducirán a nada. La corrupción debe verse en un contexto más general, y no reducirse al Poder Judicial, puesto que los clientes y abogados son la parte activa en ella.

Por otro lado, Campos (2010), refiere que la materialización de una justicia eficiente, es el propósito de no solo de un país democrático, sino, es el anhelo de todos los justiciables, que acuden al poder judicial am solicitar tutela jurisdiccional efectiva, sin embargo, la realidad muestra todo lo contrario, ante el desprestigio del poder judicial, cuyos magistrados han institucionalizado la desconfianza, no solo por sus resoluciones cuestionables, sino por el empoderamiento de la corrupción entre sus filas. Es por ello, que en la actualidad, la promoción de estos elementos por la administración de justicia se enfrenta a importantes desafíos, empero, el avance de la globalización económica y la creciente complejidad de las relaciones sociales demandan de la administración de justicia una transformación que permita garantizar la tutela de los derechos de los ciudadanos y la seguridad jurídica en un contexto socio-económico de cambio e incertidumbre.

En el contexto internacional:

En España, Moreno (2014) nos comentó que una de las mayores dificultades que sufre la justicia española es la falta de presupuesto con la que cuenta. "Éste es el problema con mayor peso. Si no se desbloquea dinero para adaptar nuestra justicia al siglo XXI, ningún cambio será posible y no conseguiremos nada.

"Tenemos una evidente falta de medios y esto provoca que contemos con una justicia infradotada en todos los sentidos: en gastos en justicia, en número de jueces y en medios técnicos e informáticos. Es difícil poner una cifra exacta, pero es evidente que el Gobierno debería entender que la justicia es un apartado en el que siempre hay que invertir para el buen funcionamiento del país, como sucede en Alemania". Otro de los asuntos que merma la falta de eficacia y agilidad de nuestra administración de justicia es, según estos expertos, la escasez de jueces.

Asimismo, para Vallejo (2012), sostuvo que la administración de justicia en Colombia, los factores más significativos de la evidente crisis que afecta hoy a la institucionalidad judicial en dicho país, son: la justicia ideologizada, la justicia politizada, la justicia sin controles y, entre signos de interrogación, la justicia corrompida, al respecto indica que, para cumplirlo en forma eficaz y duradera, se imponen importantes reformas en el mismo, tales como la Reforma Constitucional de 1991 introdujo cambios sustanciales en la organización de la Rama Judicial, fortaleciendo la protección de los derechos fundamentales [...]. En efecto las reformas a los códigos de procedimiento fueron el mecanismo de mayor utilización por parte de las autoridades para solucionar la crisis.

Por su parte en América Latina, según Abondado G. (2005) A partir de la década de los setenta y ochenta las transformaciones al sistema judicial en aras del fortalecimiento de la democracia en América Latina, la protección de los derechos humanos y la estimulación del crecimiento económico, transitan por dos procesos: El reconocimiento constitucional de nuevas jurisdicciones como la indígena e implementación de reformas a la justicia auspiciadas e impuestas por Norteamérica a través de organismos como el Banco Mundial y la USAID. Paralelo a estos cambios, en Nuestra América se inicia el proceso de transición democrática en países que estaban emergiendo de la dictadura y el fortalecimiento de la misma en los países que no habían afrontado estos procesos, lo cual implicaba alterar el sistema jurídico, económico y político de los mismos.

En relación al Perú:

En este ámbito Quiroga, A. (s/f). Describió que el actual problema de la administración de Justicia Peruano no tiene por origen la representatividad o no de sus autoridades como se ha querido esbozar en los últimos tiempos en consecuencia de la reforma en la cual no encontramos cree que es importante para sí poder transformar nuestro Poder Judicial y ser coherentes de dicha institución es ser respetuosos de las Leyes el cual determinara como, cuando y quienes podrán ser partes del Poder Judicial.

Asimismo, sigue la postura del sistema romano –germánico de la administración de justicia, el cual es una labor que tienen que ser realizadas por quienes tengan (además de vocación) capacidad profesional para realizarla, lo que debe ser determinado, también por quienes puedan evaluar dicha capacidad profesional, puesto que el Perú no siempre se elige al más capacitado, preferentemente eligen al más popular lo que no nos garantiza una justicia adecuada a la Ley, al Derecho y por ende se pierde toda justicia.

También expone que tenemos un problema que no hemos abarcado en toda su dimensión, el cual una decisión judicial no tiene por qué ser popular para que sea entendida como correcta sino todo lo contrario debe ser basada en la Ley si no tendríamos una decisión política y no judicial.

Por su parte, IPSOS (2013) en su VIII Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2013, determinó que la corrupción está entre los tres principales problemas del país en la actualidad, llegando a límites desbordantes como son: en el 2002 - 29%, 2003 - 25%, 2004 - 26%, 2006 - 30%, 2008 - 37%, 2010 - 51%, 2012 - 47% y 2013 - 44%, datos que son inferiores respecto a los niveles económicos A y B, que se evidencia nivel económico A - 65% y nivel económico B - 52%, sobre la misma problemática. Asimismo, los datos se fortalecen cuando IPSOS Apoyo arroja estos datos, respecto al principal problema que enfrenta el Estado y que le impide lograr el desarrollo del país, la corrupción de funcionarios y autoridades un 58 % y va en crecimiento estas cifras.

Por otro lado, Villavicencio (2009), señala que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la constitución política y a las leyes. Todo modelo de sistema judicial, en términos generales, debe contener un sentido e idea de justicia, a través de dos conceptos básicos: la

perspectiva de los derechos humanos y la preocupación de afianzar la seguridad jurídica. La ausencia de estas dos perspectivas en las sociedades políticas responde a un grave problema común en nuestros países: la interferencia política a la administración de justicia, y, por ende, la carencia de independencia del Poder Judicial. Si bien la constitución garantiza la independencia de los magistrados judiciales, durante mucho tiempo se ha venido denunciando graves interferencias políticas que atentan contra la autonomía del Poder Judicial.

Lo expuesto, revela que el Estado peruano, sí bien ha efectuado medidas dirigidas a afrontar la problemática que comprende a la administración de justicia; sin embargo garantizar una administración de justicia, aún requiere continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de las cosas en materia de administración de justicia en el Perú; porque desde antiguo y actualmente, aún se ciernen opiniones desfavorables respecto a ésta labor estatal.

En el ámbito local:

Según Pro Justicia (2014), señaló en su informe que en la Corte Superior de Justicia del Santa en el año judicial 2,012, hubo un caso que captó la atención colectiva Chimbotana donde presumiblemente un Vocal Superior habría promovido una sentencia a favor de la Universidad San Pedro (UPS) toda vez que su cónyuge laboraba en esa casa superior de estudios, configurándose el delito de tráfico de influencias, en desmedro de un docente que reclamaba indemnización de índole laboral.

Por otro lado, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

En el ámbito institucional universitario:

Los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2016).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma y con proximidad por el fondo; tomándose en cuenta las limitaciones y dificultades por la naturaleza compleja de su contenido, siendo una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 2005-00565-0-2501-JR-FA-01, del Distrito Judicial del Santa , perteneciente al Primer Juzgado de Familia de la ciudad de Chimbote del Distrito Judicial del Santa, que comprende un proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; sin embargo al no haber sido apelada se elevó en consulta, como dispone la ley en estos casos, lo que motivo la expedición de una sentencia de segunda instancia, emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, la misma que fallo confirmar la sentencia consultada

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue el 07 de julio del 2005, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 24 de enero del 2007, transcurrió 1 año, 6 mes y 17 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la Causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, expediente judicial N° 2005-00565-0-2501-JR-FA-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2016?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2005-00565-0-2501-JR-FA-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2016.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; en cuanto a la clara evidencia que se observa acerca de la falta de

confianza social hacia la administración de justicia, al contrario existe descontento e insatisfacción respecto a ella por parte de los ciudadanos, debido a las situaciones críticas que atraviesa y la demora en la solución de conflictos, es por ello que se busca combatir esa situación, ya que la justicia es un elemento importante en el orden socio económico de las naciones.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretende revertir en el acto, la problemática existente, ello debido a su complejidad y dado que involucra al Estado, pero es una situación que requiere de una iniciativa, debido a su urgencia y necesidad, ya que los resultados obtenidos, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, todo ello orientado a contribuir a la transformación de la administración de justicia, y por ende al cambio positivo, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; los que serán aplicados de forma inmediata, y dirigidos a, los encargados de dirigir la política del Estado en materia de administración de justicia; a los encargados de selección y capacitación de magistrados y personal jurisdiccional, el primer lugar, se encuentran los mismos jueces, quienes conocen, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, por ello es necesario evidenciar su compromiso y participación al servicio del Estado y la población.

Por estas razones, es importante sensibilizar a los jueces, para que emitan resoluciones, no solo basándose en hechos y normas, de lo cual no se duda, pero también es básico otras exigencias, como el compromiso; la conciencia; capacitación en técnicas de redacción; lectura crítica; actualización en temas básicos y lo fundamental igual trato a los sujetos que intervienen en el proceso de manera que el texto de las sentencias, sean claras, accesibles y fácil de entender en especial por los justiciables, ya que carecen de formación jurídica, todo ello con la finalidad de asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado.

El propósito es, contribuir a atenuar las desconfianzas sociales reveladas en las encuestas, en los medios de comunicación, y por ende la disminución de quejas y denuncias.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

En Chile, Gonzáles (2006), investigó: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Asimismo, Sarango (2008), en Ecuador; investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y

las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.

c) El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus

autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La Acción

2.2.1.1.1. Definiciones

Bautista (2010) establece que, la acción es entendida como la facultad que tienen las personas para promover la actividad jurisdiccional, con la finalidad de que una vez llevado a cabo los correspondientes actos procesales se emita una sentencia respecto de su pretensión. Esta facultad se tiene independientemente de que quien la ejerza tenga o no razón, de que su pretensión sea fundada o no. (p. 243)

Casal y Zerpa (2006) establecen que La acción es un derecho público subjetivo que posee todo persona, el cual le faculta acceder al órgano jurisdiccional y obtener un pronunciamiento fundamentado en Derecho, el cual se concreta poniendo en movimiento el aparato jurisdiccional con el objetivo de obtener del mismo el desarrollo de su función. (p.19)

Savigny citado por Bautista (2007), señala que el derecho de acción no es sino el derecho a la tutela judicial que nace de la lesión a un derecho subjetivo material. (p.

De lo acotado, anteriormente, se puede deducir que la acción constituye un derecho, que le faculta a toda a toda persona para reclamar ante el órgano jurisdiccional competente, a fin de que éste le brinde una solución al conflicto suscitado.

2.2.1.2. LA PRETENSIÓN

2.2.1.2.1. Definiciones

Couture, citado por Bautista (2007), refiere que la pretensión es la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurisdiccional y, por supuesto, la aspiración de que ésta se efectivice. Consideró personalmente que la pretensión es la manifestación de la voluntad que tiene toda persona natural y jurídica de hacerla valer ante cualquier órgano o ente jurisdiccional a fin de solicitar que se dé fiel cumplimiento a una obligación, o derecho que considere que le corresponde.

2.2.1.3. JURISDICCIÓN

2.2.1.3.1. Definiciones

Para Bautista (2010), La jurisdicción es la actividad donde el Estado interviene, a través de los Órganos jurisdiccionales a petición de particulares, sujetos a intereses jurídicamente protegidos, se sustituye a ellos en la actuación de la norma que tutela aquellos intereses declarando si existe cual es la tutela que una norma concede a un determinado interés.

Sin embargo, para Rocco, citado por Bautista, (2007), señala que el estado es, y debe aparecer como tal el órgano específico de la actuación del derecho se desenvuelve siempre en interés de la sociedad, y al mismo tiempo, en intereses particulares de singulares, y determinados sujetos de derechos.

Siguiendo la postura de Colomer (2003), la jurisdicción va encaminada a la solución de conflictos “intersubjetivos y sociales”, a fin de prestar la tutela secundaria y sustitutiva de aquellos derechos que han sido vulnerados en una controversia existente.

De lo mencionado por el autor se puede desprender, que la jurisdicción es una función que tiene el estado a través de sus órganos judiciales, con el fin de aplicar las normas y leyes correctas a efectos de solucionar un proceso judicial.

2.2.1.3.2. Elementos de la jurisdicción

Bautista (2007), señala como elementos de la jurisdicción los siguientes:

Notio. Facultad que tiene el juez de conocer un litigio determinado; de apreciar si es competente o no y si las partes son capaces, examinará los elementos de juicio necesarios para informarse y finalmente dictara la sentencia conforme a las pruebas reunidas.

Vocatio. Facultad del juez de obligar a las partes para comparecer ante el tribunal en un término dado, bajo pena de continuar el proceso en rebeldía, tanto del actor como del demandado.

Coertio.- Facultad del magistrado, de compeler de forma coactiva el cumplimiento de medidas ordenadas por su persona durante el proceso, a fin de que éste pueda desenvolverse con toda regularidad.

Judicium.- Acto más importante de la función jurisdiccional, donde el Juez tiene la facultad de resolver los conflictos, dictando sentencia, poniendo fin al litigio.

Executio.- Implica el auxilio de la fuerza pública para hacer ejecutar las resoluciones judiciales, complemento indispensable para que las sentencias no queden liberadas a la voluntad de las partes y no sea inocua la función jurisdiccional.

2.2.1.3.3. Principios Constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Lo principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción se encuentran establecidas en el artículo 139 ° de la Constitución Política del Estado, los cuales son:

2.2.1.3.1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

2.2.1.3.2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

2.2.1.3.3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

2.2.1.3.4. La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

2.2.1.3.5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales. En todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

2.2.1.3.6. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

2.2.1.3.7. Principio de la Pluralidad de la Instancia

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

2.2.1.3.8. Para la Asociación Peruana de investigación de Ciencias Jurídicas (2010), Principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

2.2.1.4. Competencia

2.2.1.4.1. Definiciones:

Ramos, (1997) definió la competencia como la porción de la jurisdicción otorgada a cada juez o tribunal quienes la ejercen dentro de los límites de la ley. Así mismo es la medida de la jurisdicción y una ulterior concreción de la garantía del juez natural. (p. 143)

Por otra parte, Idrogo (2002) sostiene que, la competencia es la delimitación de la jurisdicción de los jueces, quienes conocen y resuelven determinados conflictos de intereses e incertidumbre con relevancia jurídica, en representación del Estado mediante una resolución firme. (p. 137)

Según la postura de Bautista (2007), la competencia son las facultades que le son otorgados al juzgador mediante la ley, a fin de que éste ejerza su jurisdicción en litigios o conflictos establecidos. (p. 279)

Respecto a las anteriores teorías, se puede decir que la competencia es el ámbito o el campo dentro del cual un órgano jurisdiccional puede desempeñar legalmente sus atribuciones y funciones delegadas por el estado.

2.2.1.4.2. Criterios para determinar la competencia en materia civil

Bautista (2007) afirma que los criterios para determinar la competencia son:

Materia.- Se basa en el contenido de las normas sustantivas que regulan el litigio o

conflicto sometido al proceso.

Grado.- Se basa en que un litigio determinado haya sido sometido o no al conocimiento de un juez.

Territorio.- Es el ámbito espacial dentro del cual el juzgador puede ejercer válidamente su función jurisdiccional.

Conexidad. Se presenta cuando dos o más litigios distintos, sometidos a procesos diversos, se vinculan por provenir de la misma causa o relación jurídica sustantiva (conexidad objetiva), o porque en ellos intervienen las mismas partes (conexidad subjetiva).

Prevenición. Es un criterio complementario y subsidiario para determinar la competencia, pues se suele recurrir a él cuando varios jueces son competentes para conocer del mismo asunto.

Turno. Es el orden o modo de distribución interno de las demandas o las consignaciones que ingresan, cuando en un lugar determinado existe dos o más juzgadores con la misma competencia. (p. 281 – 284.).

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

Según lo establecido en el artículo 9° del Código Procesal Civil, en el cual indica que la competencia por razón de la materia se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan. (p.463)

En el caso en estudio, el cual se trata de Divorcio, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, así lo establece:

El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “a” el cual prescribe: son los juzgados de familia los competentes para conocer en materia civil las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.

Asimismo el Art. 24° inciso 2 del Código Procesal Civil establece que es competente para conocer “El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad”.

2.2.1.4.4. Cuestionamientos de la competencia

Para Hinostroza (1998), la competencia por razón de la cuantía y grado tiene un carácter absoluto esto se debe a que están basadas en disociación de funciones enlazadas al orden público, en cambio, la competencia por razón de territorio se localiza un alcance relativo en virtud de los intereses de las partes; por lo que se llega a la conclusión la competencia territorial puede ser renunciada, mientras que en las demás clases de competencia no surte efectos de renuncia de las partes.

2.2.1.5. El Proceso

2.2.1.5.1. Definiciones

Bautista, (2010) Define el proceso como el conjunto de actos procesales en el cual se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establecen entre el juzgador, las partes y demás personas que intervienen en ella, y cuya finalidad es dar solución al conflicto de intereses planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basado en hechos afirmados y probados en el derecho aplicable.

Monroy, (1996) define el proceso como el conjunto dialectico, dinámico y temporal de actos, que se realizan durante la ejecución de la función jurisdiccional del Estado, bajo se dirección, regulación y con la finalidad de obtener fines privados y públicos, comunes a todos los participantes del proceso.

Por su parte Nogueira (1991), citado por Monroy (1996), define el proceso como medio del cual se vale el Estado para ejercer su jurisdicción y cuya finalidad es obtener la composición del conflicto. (p.120).

Desde mi punto de vista, podría definir al proceso como un conjunto de actos y procedimientos que realiza la autoridad judicial, encaminados a conocer los hechos y recabar los medios de prueba suficientes a fin de emitir un pronunciamiento que ponga fin a dicho proceso.

2.2.1.5.2. Funciones

Monroy (1996) afirma que:

El proceso declarativo.- tiene como presupuesto material la constatación de una

inseguridad o incertidumbre en relación a la existencia de un derecho material en un sujeto, tal situación ha devenido en un conflicto con otro, quien concibe que el derecho referido no acoge al interés del primer sujeto, sino el suyo. Tales opiniones contrarias, requieren ser expresadas, probadas, alegadas y finalmente resueltas a través de un proceso judicial.

El proceso de ejecución.- tiene un singular punto de partida, una situación fáctica inversa a la anteriormente descrita, esta vez en lugar de incertidumbre, lo que hay es una seguridad en un sujeto de derechos, respecto de la existencia y reconocimiento jurídico de un derecho material, pero a pesar de ello éste no es reconocido – expresa o tácitamente por el sujeto encargado de su cumplimiento. Regularmente esta situación a la que se alude suele estar recogido en un documento que recibe el nombre de títulos de ejecución. Mediante este proceso el Estado en ejercicio de imperio, exige su cumplimiento.

El proceso cautelar.- instrumento a través del cual una de las partes litigantes, generalmente el demandante, pretende lograr que el juez ordene la realización de medidas anticipadas que garanticen la ejecución de la decisión definitiva, para cuando esta se produzca. (p. 122-124).

2.2.1.5.3. El Proceso Civil

2.2.1.5.3.1. Definiciones

El gran maestro Carrión (2000), señala que el proceso civil está compuesto por una serie de actos que se despliegan de manera progresiva con la finalidad de resolver un conflicto de intereses, los mismos que están sometidos al conocimiento y a la decisión del titular de la decisión, que es el Juez. (p. 150).

2.2.1.5.3.2. Principios procesales que orientan el proceso

2.2.1.5.3.2.1. Principio Dispositivo

Para Millar (1956) refiere que es la potestad que tienen las partes para ejercer o no una acción o acto procesal. (p. 310)

2.2.1.5.3.2.2. Principio de Inmediación

Para Carrión (2007), el principio de inmediación va a permitir al juez una adecuada valoración de todos los medios probatorios ofrecidos por las partes, los mismos que fueron actuados a lo largo del proceso establecido. (p. 17)

2.2.1.5.3.2.3. Principio de Congruencia Procesal

Monroy (1987) refiriéndose a este principio sostiene que:

En síntesis, el principio de congruencia judicial exige al juez que no omita, altere o exceda las peticiones contenidas en el proceso que resuelve.

Incongruencia Citra Petita.- se denomina a la omisión en el pronunciamiento de alguna de las pretensiones.

Incongruencia Extra Petita.- ocurre cuando la decisión contiene una pretensión no demandada o está referida a una persona ajena al proceso.

Incongruencia Ultra Petita.- es aquella originada en el hecho que la decisión concede o adjudica más de lo que fue pedido.

2.2.1.6. El Debido Proceso

2.2.1.6.1. Definiciones

Quiroga (2000), citado por Bautista (2010), definió el debido proceso como una institución del derecho procesal constitucional, el cual identifica los principios y presupuestos procesales que deben reunir todo proceso judicial para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado. Cuyos principios se encuentran detallados en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú. La Observancia del debido proceso legal es una garantía reconocida a nivel supranacional, ya que la contempla, tanto el Pacto Internacional de Derechos civiles, La declaración americana de los derechos Humanos y Deberes políticos y la Convención Americana sobre los derechos humanos. (p. 243)

Desde la perspectiva de Carrión J, (2000), éste expresa que el debido proceso posibilita el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el cual comprende el acceso a la justicia sin restricciones, el derecho de defensa que posee toda persona sin restricciones, así como el derecho a que lo solicitado por una de las partes sea resuelto por el Juez, si el caso lo amerita. (p. 41)

2.2.1.6.2. Elementos del debido proceso

A. Intervención de un juez independiente, responsable y competente

Desde el criterio de Ticona (1999), este logra señalar que:

Un juez independiente es aquel que ejercita su función al margen de cualquier

influencia, intromisión y presión de los poderes públicos o de grupos o individuos. Como indica Quiroga Cubillos, la independencia consiste en la depuración del ánimo del repartidor de influencias producidas por los poderes públicos, que en un momento determinado obliguen a actuar sin la rectitud requerida; el órgano jurisdiccional constituye uno de los elementos integrantes del Estado, y como tal pueden sufrir influencia, tanto de los otros poderes como de los propios órganos jurisdiccionales, a los cuales solo debe observancia en los casos establecidos en la constitución y en la ley, siendo muchas las formas en que los jueces pueden verse influenciados y aun presionados por lo demás ramas del poder público.(p. 77).

B. Emplazamiento válido

Continuando con la perspectiva de Ticona (1999), el mismo señala que la norma procesal debe establecer las disposiciones necesarias, para asegurar, que el demandado tome pleno y certero conocimiento del proceso civil que se ha iniciado en su contra, a cuyo efecto se fijan las normas respectivas para la debida notificación con la demanda al demandado, en su domicilio real, o, en su defecto, en los lugares y formas que el código prevé. Si la persona no ha sido demandada no toma conocimiento del proceso, no estará en la posibilidad efectiva de ejercer su defensa. Si no comparece voluntariamente, no obstante habersele emplazado conforme a ley, o si no lo hace por negligencia inexcusable, se puede seguir y sentenciar el proceso inaudito para, siendo válida la relación jurídica procesal así desarrollada y culminada en la instancia correspondiente, siendo improcedente cualquier articulación de nulidad al respecto. (p.81).

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

No solamente debe ponerse en conocimiento del demandado la pretensión propuesta en su contra, sino que además se le debe conceder un mínimo de posibilidades para que sea escuchado en las razones y hechos que expone para sustentar sus medios de defensa (precepto denominado también *auditur altera pars*). Este derecho de audiencia o a ser oído no significa que necesariamente debe ser escuchado oralmente, sino que también incluye perfectamente la exposición escrita de las razones y hechos.

D. Derecho a tener oportunidad probatoria

Para Ticona (1999), señala lo siguiente:

El código establece la oportunidad en que deben ofrecerse, admitirse y actuarse los

medios de prueba. El cual comprende cuatro derechos específicos: a) derecho de ofrecer las pruebas en la etapa correspondiente del proceso; b) derecho a que se admitan las pruebas pertinentes ofrecidas en la oportunidad de la ley; c) derecho a que se actúen los medios probatorios admitidos de las partes; y d) derecho a controlar e impugnar (oponerse o tachar) las pruebas de la parte contraria. (p.91).

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Citando nuevamente al gran Ticona (1999), podríamos señalar que:

La asistencia de un letrado es un aspecto cualificado del derecho de defensa y a no sufrir indefensión, empero, si bien tiene especial relevancia en el proceso penal, también es importante en los demás procesos y particularmente en el proceso civil. El derecho de asistencia letrada corresponde tanto al actor como al emplazado. (p. 102)

2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento

2.2.1.7.1. Definiciones

Couture (1993) Concluye que, el proceso de conocimiento es el conjunto de actos procesales coordinados, sistematizados y lógicos que cumplen el rol de orientar a los procesos contenciosos los cuales pueden ser abreviado, sumarísimo, cautelar y de ejecución y no contenciosos de materia civil y por analogía a otros procesos ya sean administrativos, laborales y otros que se crean por la ciencia procesal. (p. 81)

Hinostroza (2010), va a definir al proceso de conocimiento, como aquel proceso en el que su tramitación es de aplicación extensiva a todas las controversias que carezcan de un trámite específico. (p. 15).

2.2.1.7.2. Sujetos del proceso

2.2.1.7.2.1. Las partes

El demandante

Para Hinostroza (1998), aquel sujeto que ejercita la acción señalando su pretensión, con la finalidad de obtener una decisión del Juez mediante el desarrollo de un proceso. Del mismo modo se puede entender como aquel sujeto que acude al órgano jurisdiccional competente Poder Judicial a fin de que se pueda colocar un fin a una controversia o incertidumbre jurídica.

El demandado

Asimismo, Hinojosa señala que el demandado es el sujeto contra el cual se reclama la declaración correspondiente de la sentencia, surgiendo su condición de tal en la demanda.

Por otro lado, puede ser entendido como aquel sujeto contra quien va dirigida la demanda; es decir, la persona contra quien se va hacer valer el derecho que pretende el demandante en su escrito de demanda; y, es el demandado, la persona quien mediante su escrito de contestación de demanda va a contradecir la pretensión señalada por el demandante.

2.2.1.7.2.2. El demandante y el demandado en el caso concreto en estudio

La partes intervinientes en la presente causa son:

Demandante.- F.B.D.L.

Demandada.- A.L.V.

2.2.1.7.3. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.7.3.1. Definiciones

Demanda.

Según Carrión (2007), la demanda es aquel medio procesal mediante el cual se va a ejercitar la acción procesal, solicitando tutela jurisdiccional efectiva respecto a algún derecho subjetivo. Y, es la demanda, el medio por el cual se plantean las pretensiones procesales cuya tutela jurisdiccional se aspira. (p. 649).

En palabras de Hinojosa, A. (1998), la demanda vendría hacer aquel Instrumento procesal por el cual una persona (demandante) ejercita su derecho de acción alegando la voluntad concreta de la ley que le confiere determinado derecho y reclama su efectivización frente al demandado, invocando la autoridad del órgano jurisdiccional. No habrá proceso sin demanda y, por ende, sin demandante, en virtud del principio *nemo iudex sine actore*. (p. 207-208).

Contestación de la demanda

Montero (2005), define a la contestación de la demanda como aquel

Acto procesal de parte donde el demandado opone expresamente la resistencia por él, es decir, por medio del cual el demandado pide que no se dicte contra él sentencia

condenatoria. La contestación como acto es un continente; el contenido es la resistencia y esta es una declaración petitoria de no condena. (p. 214).

Pero desde otra posición, Carrión (2007) sostiene que la contestación de la demanda como un medio procesal, mediante el cual un sujeto (demandado) plantea su posición frente a las pretensiones procesales señaladas por el demandante, haciendo uso de esta manera a su derecho de defensa. (p. 684)

2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.8.1. Definiciones

Para Díaz (s/f), La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando esta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción.

2.2.1.8.2. Regulación

Los puntos controvertidos se encuentran regulados en el artículo 468° de nuestro Código Procesal Civil, el cual establece que, una vez expedido el auto de saneamiento procesal, las partes propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos dentro del tercer día de notificado. Vencido el plazo con o sin propuesta de las partes el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo.

2.2.1.9. La Prueba

2.2.1.9.1. Definiciones

Toris (2000), refiere que, la palabra prueba corresponde a la acción de probar que deriva del latín probare, que significa veracidad de los hechos en que se funda el derecho de alguna de las partes en un proceso.

Por lo tanto prueba, es la justificación de la veracidad de los hechos en que se fundan las pretensiones y los derechos de las partes en un proceso instaurado ante el órgano jurisdiccional.

Montero (1972), establece que, la prueba es la actividad procesal donde se tiende a

alcanzar el convencimiento psicológico del juzgador de la existencia de datos aportados al proceso por las partes o a fijarlos conforme a una norma legal. (p. 395).

Respecto a la prueba, podría decir que es la búsqueda y garantía acerca de la existencia de cosas o hechos expuestos en el proceso, los mismos que se pretenden probar y causar convicción en el Juez, al momento de expedir su sentencia.

2.2.1.9.2. Finalidad de la prueba

Toris (2000) sostiene que, El fin de la prueba dentro del proceso es persuadir al juez de los hechos demostrados por las partes, con la finalidad de que se forme un juicio exacto sobre la verdad de los hechos controvertidos. (p. 258)

2.2.1.9.3. Objeto, necesidad y carga de la prueba

Toris (2000) refiere que, El objeto de la prueba está referido a lo que se debe probar; es decir lo que puede ser materia de prueba, por tanto puede ser objeto de prueba el derecho como los hechos.

Dentro de los principios que regulan la prueba se señala el de la necesidad de probar los hechos sobre los que debe fundarse la decisión judicial, y para ello necesitan ser demostradas por las pruebas aportadas por las partes y por el propio juez.

Por otro lado la carga de la prueba es el gravamen que recae sobre las partes de facilitar el material probatorio necesario al juzgador para formar sus convicciones sobre los hechos alegados o invocados. (p. 258)

2.2.1.9.4. Valoración y apreciación de la prueba

Según, Carrión (2000) “En principio se debe indicar que el Código Procesal Civil prevé que todos los medios probatorios presentados y actuados, según sea el caso, son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada y que, sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sirvan para el sustento de la decisión judicial. (p. 70).

Por otro lado, Hinostroza, (2003), afirma que la valoración o apreciación judicial de la prueba es un proceso mental complicado y sujeto a variación en cada supuesto presentado. Pese a ello se puede decir que la actividad valorativa supone tres notas importantes: a) El percibir los hechos vía medios de prueba; b) Su reconstrucción

histórica (a la que se llega directa o indirectamente); y c) El razonamiento o fase intelectual. (p. 183).

Del mismo modo, Taramona (1998), agrega que, es el momento culminante y decisivo de la actividad probatoria: define el esfuerzo, el trabajo, el dinero y el tiempo invertidos en investigar, asegurar, solicitar, presentar, admitir, ordenar y practicar las pruebas que se reunieron en el proceso, han sido provechosos o perdidos e inútiles; es decir, si esa prueba cumple o no el fin procesal a que estaba destinada, de llevarle a convicción al juez. Su importancia es extraordinaria. (p. 369,370).

Couture, citado por Carrión (2007), la valoración de la prueba, ya no se trata de saber que es en sí misma la prueba, ni sobre que debe recaer, ni por quien o como debe ser producida. Se trata de señalar, con la mayor exactitud posible, como gravitan y que influencia ejercen los diversos medios de prueba, sobre la decisión que el magistrado debe expedir. (p. 86)

2.2.1.9.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.9.5.1. La declaración de parte

2.2.1.9.5.1.1. Definiciones

Hinostroza (2003) refiere que, La declaración de parte, visto desde *Strictu sensu*, constituye un medio probatorio el cual consiste en una declaración de conocimiento llevada a cabo por alguno de los litigantes ante el Juez de la causa. Es la deposición que realiza el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser auténtica o no coincidente con la realidad, (p. 187).

Pero, a criterio del gran Carrión (2007), La declaración de parte esa aquella manifestación realizada de forma personal y verbal ante el órgano correspondiente, la misma que es efectuada por cualquier de las partes intervinientes en el proceso, basándose en un pliego de preguntas presentadas en el ofrecimiento requerido. (p. 101)

2.2.1.9.5.2. Regulación

La declaración de parte se encuentra regulado en el Título VIII: Medios Probatorios, en su Capítulo III: Declaración de Parte, el cual abarca desde el artículo 213° al 221° del Código Procesal Civil.

El artículo 213° establece que, las partes pueden pedirse recíprocamente su declaración. La misma que se iniciará con una absolución de posiciones, atendiendo al pliego que acompaña a la demanda en sobre cerrado.

EL artículo 214° está referido al contenido de la declaración de parte, disponiendo que ésta hace referencia a hechos o informaciones del que la presta o de su representado.

Así mismo la declaración de parte es personal, a excepción, de que se trate de persona natural, el juez admitirá la declaración del apoderado si considera que no se pierde su finalidad.

El artículo 215° está referido a si divisibilidad, estableciendo que al valorar el Juez la declaración éste puede dividirla si:

1. Comprende hechos diversos, independientes entre sí
2. Se demuestra la falsedad de una parte de lo declarado.

El Artículo 216° dispone su irrevocabilidad, prescribiendo que, la declaración de parte es irrevocable. Y que la rectificación del absolvente será apreciada por parte del Juez.

El Artículo 217° dispone la forma del interrogatorio prescribiendo que, el interrogatorio es llevado a cabo por el Juez, las preguntas deben estar formuladas de forma clara, concreta y precisa. Y serán rechazadas de oficio o a solicitud de parte mediante resolución debidamente motivada e inimpugnable las preguntas ambiguas, impertinentes, oscuras o inútiles.

Las preguntas referidas a varios hechos serán respondidas de forma separadas y el máximo de preguntas en un pliego interrogatorio es de 20 preguntas por cada pretensión.

El artículo 218° está referido a la forma y contenido de las respuestas, prescribiendo que las respuestas deben ser concluyentes, sin perjuicio de las precisiones que sean necesarias. Si el interrogado se negase a declarar o responde de manera evasiva, el juez le ordenará para que cumpla con su deber. Si persiste en su conducta, el Juez apreciará la conducta del obligado al momento de resolver.

Así mismo establece que, el interrogado no podrá usar ningún apunte o borrador de sus respuestas, pero si se le permitirá consultar sus libros o documentos.

El artículo 219° esta referido a la declaración de parte fuera del lugar del proceso, disponiendo que, cuando la parte domicilie en el extranjero o fuera de la competencia territorial del juzgado, el interrogatorio se efectuará por medio de exhorto.

El artículo 220° referido a la exención de respuestas ésta prescribe que, nadie puede ser obligado a declarar sobre hecho que conoció bajo secreto profesional o confesional y cuando por disposición de la ley pueda o deba guardar secreto.

Así mismo establece que el declarante tampoco puede ser obligado a responder sobre hechos que puede implicar culpabilidad penal contra sí mismo, su cónyuge o concubino, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

El artículo 221° refiere la declaración asimilada estableciendo que, las afirmaciones contenidas en actuaciones judiciales o escritos de las partes, se tienen como declaraciones de estas, aunque el proceso sea declarado nulo, siempre que el vicio no las afecte directamente.

2.2.1.9.5.2. Documentos

2.2.1.9.5.2.1. Definiciones

Hinostroza (2003). Refiere que, los documentos son toda cosa que sirve de prueba de un hecho cualquiera, puede ser declarativo representativo, cuando contenga una declaración de quién lo crea u otorga o simplemente lo suscribe caso de los escritos públicos o privados y de los discos y cintas de grabaciones magnetofónicas; puede ser únicamente representativo (no declarativo), no contiene ninguna declaración, como ocurre en los planos, cuadros, radiografías, dibujos y fotografías. (p. 202).

Carrión, (2007) establece que, Desde otra perspectiva, se logra entender a los documentos como todo aquel escrito u objeto que va a ser útil para acreditar cierto hecho u acontecimiento que está en discusión y que se da por verdadero.

2.2.1.9.5.2.2. Clases de documentos.- para efectos procesales, los documentos se clasifican en la forma prevista en el art. 234° C.P.C. los cuales son:

Los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilin como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado.

2.2.1.9.5.2.3. Regulación

Los documentos se encuentran regulados en el Título VIII: Medios Probatorios, en su Capítulo V: Documentos, el mismo que es abarcado desde su artículo 233° al 261° del

Código Procesal Civil.

2.2.1.9.5.2.4. Documentos actuados en el proceso

Partida de Matrimonio entre la recurrente y el demandado, celebrado ante el Concejo Provincial del Santa.

La Constancia Domiciliaria Expedida por el Teniente Gobernador, con la cual se hace constar que la recurrente reside desde hace más de 35 años.

Certificado Domiciliario expedido por la Comisaria del sector.

Copia del título de propiedad del bien inmueble ubicado en el PP.JJ. Florida Alta, con el cual se acredita la existencia de una propiedad a nombre de la recurrente.

Dos Partidas de nacimiento, correspondiente a los hijos procreados por la recurrente con el demandado, las mismas que acreditan que ambos hijos son mayores de edad.

2.2.1.10. La Sentencia

2.2.1.10.1. Etimología

Para Omeba (2000) la palabra sentencia, encontramos que ésta proviene del latín "sententia" y ésta a su vez de "sentiens, sentientis", participio activo de "sentire" que significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento.

2.2.1.10.2. Definiciones

Sánchez (2006) define a la sentencia como aquella decisión jurisdiccional importante para el proceso y por ende para poder definir la pretensión o pretensiones solicitadas por las partes, y porque mediante dicha resolución se ve manifestada el poder del Estado, encomendado a los órganos jurisdiccionales, el mismo que se encuentra en potestad de los Jueces. (p. 605)

Por su parte Lozada (2006), manifiesta que, la sentencia, es un acto en donde el juez va a ejercer su función jurisdiccional, asimismo, este acto es de interés a las partes intervinientes en la causa, así como conocer la dirección del razonamiento judicial adoptado por el Juez al momento de emitir el fallo. (p. 140).

En atención a las teorías anteriores, a la sentencia se puede definir como la resolución que expide el órgano judicial competente con la cual pone fin al proceso judicial, la misma que define los derechos y obligaciones de cada una de las partes involucradas.

2.2.1.10.3. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

Las Sentencias se encuentran reguladas en el Título I, Forma de los actos procesales, en su Capítulo I: Actos procesales del Juez, el mismo que es abarcado en su artículo 121° del Código Procesal Civil. El cual prescribe que, por medio de la sentencia el Juez pone fin al proceso, pronunciando expresamente su decisión sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, la misma que debe ser precisa y motivada.

2.2.1.10.4. Estructura de la sentencia

Las sentencias se estructuran en tres partes.

Encabezamiento o Parte Expositiva.- en donde se señala la fecha y ciudad en que se dicta, las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, sin omitir sus nombres, sin afectar a la debida integridad y publicidad de las sentencias. En ella se hace constar también las peticiones o acciones y las excepciones o defensas presentadas por las partes, junto a presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan.

Parte Considerativa.- Donde se expresan los fundamentos de Hecho y de derecho, que contienen los argumentos de las partes y los que utiliza el tribunal para resolver el objeto del proceso, en relación con las normas que se consideran aplicables al caso.

Parte Resolutiva.- Contiene la decisión o fallo de condena o absolución del demandado o acusado. Así mismo, suele incorporarse el nombre del juez que la ha redactado y la firma de todos los que han concurrido a su acuerdo.

2.2.1.10.5. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.10.5.1. El principio de congruencia procesal

Este principio se encuentra regulado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el cual prescribe que, el juez tiene el deber de aplicar el derecho que corresponde al proceso, aunque éste no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente; pero, no pueden ir más allá de lo pedido, ni fundar su decisión con hechos distintos de los que han sido alegados por las partes.

Sin embargo, para Monroy (1987), en cuanto a este principio sostiene que: El principio de congruencia judicial exige al juez que no omita, altere o exceda las

peticiones contenidas en el proceso que resuelve.

Incongruencia Citra Petita.- se denomina a la omisión en el pronunciamiento de alguna de las pretensiones.

Incongruencia Extra Petita.- ocurre cuando la decisión contiene una pretensión no demandada o está referida a una persona ajena al proceso.

Incongruencia Ultra Petita.- aquella originada en el hecho que la decisión concede o adjudica más de lo que fue pedido.

Siguiendo otra línea de pensamiento, Taramona (1998) aprecia que este principio es entendido como que el juez no puede emitir una sentencia ultra petita o extra petita; es decir, el Juez no podrá ir mas allá de lo pedido por las partes, así como tampoco decidir un pedido diferente a lo solicitado en la pretensión, toda vez que se puede incurrir en vicio procesal.

2.2.1.10.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Bautista (2007), Refiere que: es frecuente encontrar, en nuestro medio sentencias verdaderamente inentendibles, ya sea porque no se expone claramente, los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los tribunales. Es donde, las resoluciones judiciales no pueden cumplir con diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto que la más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele pasar que las partes no reciben la debida información de los magistrados sobre las razones que los llevaron a tomar una decisión.

Carrión (2000), define a este principio como una de las garantías de la administración de justicia. También es un principio procesal. La contravención o la inobservancia de este principio darían lugar a la arbitrariedad de los encargados de administrar justicia. En relación con este principio, la ley Orgánica del Poder Judicial es más explícita cuando dice que todas las resoluciones, con excepción de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo estos ser reproducidos en todo o en parte solo en segunda instancia. Al

absolver el grado. (p. 45)

Hay que puntualizar que el principio de la motivación de las resoluciones judiciales se encuentra regulado en la Constitución Política del Perú, específicamente en su artículo 139°, inciso 5, el mismo que establece que: son principios y derechos e la función jurisdiccional la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

2.2.1.11. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil

2.2.1.11.1. Definiciones

Carrión (2007), sostiene que, nuestro ordenamiento procesal civil regula genéricamente los medios impugnatorios, consignando reglas para impugnar actos procesales que no están constituidos por resoluciones judiciales, como las nulidades, las oposiciones y las excepciones, y reglas para impugnar resoluciones judiciales, recibiendo, en este último caso, la denominación de recursos. (p. 352)

Desde otra perspectiva, se logra apreciar que los medios impugnatorios vienen hacer entendidos como actos procesales, que van a representar la manifestación de voluntad de las partes sobre situaciones irregulares, vicios o errores que afectan uno o más actos procesales, y solicitan al órgano jurisdiccional competente a fin de que procedan con la revocación o anulación, eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante. (p. 31).

Sin embargo, Hinostroza (1998) desde su posición adoptada sostiene que los medios impugnatorios (...), mediante un mecanismo similar al de las acciones que tienen por objeto la rescisión de un negocio jurídico anulable, tienen a restarle a la sentencia preclusivo para los jueces de instancia o el de esfuerzo de la cosa juzgada, con tal de que esta sentencia aparezca viciada de determinados que no hagan anulable (p. 32).

Por otro lado, el artículo 355° del Código Procesal Civil, establece que: mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, ya sea total o parcialmente, un acto procesal que presuntamente fue afectado por vicio o error.

Respecto a los medios impugnatorios se podría decir, que estos son recursos o medios amparados en un proceso a través de los cuales las partes presentan su disconformidad o en su defecto, no se encuentran conformes con algunas actuaciones o resoluciones judiciales expedidas por el Juez.

2.2.1.11.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Las clases de medios impugnatorios en cuanto a materia civil se encuentran regulado en los artículos 355° al 409° del Código Procesal Civil, el mismo que desarrolla e indica la regulación de cada medio impugnatorio

2.2.1.11.2. 1. La reposición

Regulado en el artículo 362° al 363° del Código Procesal Civil, y que según el artículo 362° prescribe que el recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el Juez lo revoque.

2.2.1.11.2.2. La apelación

2.2.1.11.2.2.1. Definición

Desde la perspectiva de Cajas (2011) el medio impugnatorio formulada ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia.

En el caso concreto en estudio no se ha formulado el presente medio de impugnación.

2.2.1.11.2.2.2. Regulación

El recurso de apelación, se encuentra regulado desde el artículo 364° al 383° del Código Procesal Civil. En el cual el artículo 364 establece que el recurso de apelación tiene por objeto que una resolución que produzca agravio sea examinada por el órgano jurisdiccional superior a solicitud de parte con el fin de que sea anulada o evocada ya sea total o parcialmente.

2.2.1.11.2.3 La casación

El recurso de casación, se encuentra establecido en el artículo 384° al 400° del Código Procesal Civil. Se tiene que en la Cas. N° 1738-2000-Callao, se estableció que el recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario, pues solo procede en aquellas situaciones específicamente establecidas en la ley, encontrándose el Tribunal Casatorio limitado a las denuncias que se hayan formulado en el mismo y no pudiendo por tanto apreciar situaciones ajenas, modificar los hechos establecidos en las instancias ni resolver valorando la prueba. (p. 7161).

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

Asimismo, Cajas (2011), nos comenta que la regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

En el caso concreto en estudio no se ha formulado el presente medio de impugnación.

Del mismo modo San Martín, en su Cas. N° 0684-99, señaló que el recurso de casación está limitado solo a cuestiones de puro derecho, no pudiendo realizar una nueva apreciación de los elementos facticos actuados en las instancias de mérito, pues de lo contrario se extralimitaría en sus fines. (p. 6631) Siguiendo el pensamiento de Velasco Gallo (s.f.), el recurso de casación, como medio tutelar del Derecho objetivo, con su primordial finalidad de propender a la recta aplicación de la ley y la uniformidad de la jurisprudencia, es institución relativamente moderna: su origen como tal se encuentra en el Derecho francés, posterior a la revolución de 1789. (Párrafo 1)

2.2.1.11.2.4. La queja

La queja se encuentra regulada en los artículos 401° al 405° del Código Procesal Civil, en el cual el artículo 401° prescribe que el recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinta al solicitado.

2.2.1.11.2.5. La Consulta

Para Carrión (2007), Normalmente las resoluciones son apelables, por quien ha recibido una sentencia desfavorable; pero hay resoluciones de primera instancia que de no ser apeladas, por disposición expresa de la ley, deben remitirse a la instancia superior en consulta, con el propósito de que la resolución sea revisada tanto en su aspecto formal como en el fondo, como una especie de garantía para obtener una decisión correcta en determinados casos especiales. Algunos, sostienen que la consulta es la apelación de oficio. Las facultades del superior son amplias, porque puede anular la resolución, aprobar si está de acuerdo con el sentido de la decisión.

Por otro lado Pereyra (s/f) nos comenta que la consulta es el trámite ordenado por ley en virtud del cual una sentencia que no ha sido apelada, al tribunal de primera instancia está obligado a elevarlo para que la revise un tribunal superior.

2.2.1.11.2.6. Regulación de la consulta

Desde el punto de vista de Cajas (2011), esta disposición está prevista taxativamente en el artículo 359 del Código Civil, modificada por Ley N° 28384 del 13 de noviembre del 2004, que a la letra indica: Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional.

Podemos mencionar que Devis, precisa que la consulta “no se trata de un recurso, puesto que nadie lo interpone”

En el caso de las sentencias que se está analizando tratándose divorcio, si se ha aplicado el tema de la consulta.

2.2.2. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el divorcio Expediente N° 2005-00565-0-2501-JR-FA-01.

2.2.2.2. Ubicación del Divorcio en las Ramas del Derecho

El divorcio se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho de familia

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

El divorcio se encuentra regulado está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia).

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto Judicializado: el divorcio

2.2.2.4.1. El matrimonio

Bautista y Herrero (2013) establecen que, para definir el matrimonio, se necesita tener presente que este término implica dos acepciones:

- 1.- Como acto jurídico, el cual es un acto voluntario realizado en un lugar y tiempo determinado ante el funcionario que el Estado designa para llevarlo a cabo.
- 2.- Como Estado Matrimonial, en donde el matrimonio es una situación general y permanente derivado del acto jurídico, el cual da origen a derechos y obligaciones.

Por otro lado Sedugin, citado por Peralta (1995) señala que, El matrimonio es entendido como la unión libre e igual en derechos entre el hombre y la mujer, como regla, para toda la vida, basados en los sentimientos de amor, amistad y respeto mutuo, que se celebra en las oficinas de actas de registro civil con el fin de formar la familia y que engendra los derechos y obligaciones mutuos, personales y de propiedad, que surgen entre los esposos.

2.2.2.4.1. 1. Derechos y obligaciones que emergen del matrimonio

Bautista y Herrero (2013) sostienen que la noción de derecho- deber es típica de la normativa familiar y con tal expresión se hace referencia tanto a la correlatividad interna o funcional como a la correlatividad externa o inversa.

En el aspecto funcional esto significa que los cónyuges dentro el matrimonio no están investidos de derechos puros sino que cada cual es sujeto de diversas relaciones de naturaleza mixta o compleja porque simultánea y consustancialmente con el derecho también asumen un deber correlativo; y en el orden externo con respecto al otro cónyuge se puede decir que los consortes son titulares de derechos – deberes que son inversamente correlativos de los derechos- deberes que tienen el otro. (p. 111)

Según Peralta (1995), las obligaciones comunes y recíprocas de los cónyuges son:

- Obligación alimentaria.
- Deber de fidelidad.
- Deber de asistencia.
- Deber de hacer vida común.

Asimismo señala que los deberes y derechos ejercidos de común acuerdo entre los cónyuges son:

- Dirección y Gobierno del hogar Conyugal.
- Fijación y cambio de domicilio.
- Decisiones en la economía doméstica.
- Sostenimiento del hogar conyugal.
- Representación de la sociedad conyugal.

El Código Civil, prescribe en su artículo 287° que los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos.

Que en cuanto a los deberes recíprocos de los cónyuges, el artículo 288° del Código Civil, establece que los cónyuges se deben fidelidad y asistencia recíprocamente; asimismo, el artículo 289 del mismo cuerpo legal establece en cuanto al deber de cohabitación que es deber de ambos cónyuges hacer vida común en el domicilio conyugal. El juez puede suspender este deber cuando su cumplimiento ponga en grave peligro la vida, la salud o el hogar de cualquiera de los cónyuges o la actividad económica de la que depende el sostenimiento de la familia.

2.2.2.4.1. 2. Regulación en el ordenamiento jurídico peruano

La institución del matrimonio está regulada por nuestro Código Civil, básicamente, dentro de la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal del Libro Tercero: Derecho de Familia).

2.2.2.4.2. La Familia

2.2.2.4.2.1. Definición

Para Álvarez (2006), refiere que:

Desde un punto de vista jurídico, señala Belluscio y en la órbita nacional PLÁCIDO

VILCACHAGUA, la familia puede ser entendida en sentido amplio, en sentido restringido y en un sentido intermedio. En sentido amplio, como el conjunto de personas entre las cuales existe algún vínculo jurídico familiar. Desde este punto de vista, la familia está compuesta por un grupo de personas ligadas entre sí por lazos que surgen de relaciones de pareja, que generan descendencia y que a nivel jurídico son regulados como las normas del parentesco. En sentido restringido, la familia comprende sólo a las personas unidas por la relación intersexual o de la procreación. Desde este punto de vista, la familia está formada por el padre, la madre y los hijos que estén bajo su patria potestad. Finalmente, en sentido intermedio, la familia es el grupo social integrado por las personas que viven en una casa, bajo la autoridad de los progenitores de ella.

Del mismo modo hace mención que la familia es una institución integrada por padres e hijos primordialmente; por parientes próximos o lejanos, e inclusive por extraños, para ciertos efectos. La concepción de la familia extensa (estirpe), actualmente ha desaparecido y se reduce fundamentalmente a los padres (padre y madre), unidos por el matrimonio o sin él y a los hijos que viven en el hogar. Sus efectos alcanzan a algunos parientes en la línea colateral, pero no a todos. Por otro lado, la familia en ocasiones puede abarcar a perfectos extraños quienes luego serán parientes, como en el caso de la adopción. (p. 25)

2.2.2.4.2.2. Características

Asimismo, Álvarez (2006), afirma que existe una línea doctrinaria que señala como características a las siguientes:

Carácter biológico o natural.- Su carácter natural deriva de necesidades, hábitos y peculiaridades humanas, y en consecuencia, el derecho no puede regularla totalmente a su antojo, sin incurrir en el riesgo de desnaturalizarla.

Carácter necesario o sociológico.- La familia tiene carácter necesario, si nos identificamos con la opinión de algunos juristas, con la unión estable y duradera de los cónyuges. Sin embargo, la característica anteriormente anotada, prácticamente se ha superado con los novísimos ensayos de hogares infantiles implantados en algunos países, donde la convivencia de los padres con los hijos, no es necesaria.

Carácter político.- La familia en la actualidad no desempeña ningún papel político, pero lo tuvo en otras épocas. Antes de aparecer el Estado, la familia fue la institución directriz por excelencia y aun cuando se constituyeron los órganos del gobierno, la familia coexistió sin embargo dentro de ellos, a veces predominantemente en la

aristocracia, pero siempre manteniendo su autonomía propia.

Carácter económico.- Dentro de la economía primitiva, la familia constituía una unidad productora, esto es, tanto la producción como el consumo y también la propiedad, tuvieron un carácter familiar; así como el trabajo de las mujeres y los menores, la familia todavía continúa siendo una agrupación de propiedad, por lo mismo la vida económica de la familia se agrupa alrededor de su jefe, y los cónyuges forman una sociedad patrimonial y surgen de este modo el salario familiar, el hogar de familia, etc.

Carácter religioso.- El cristianismo impulsa y transforma saludablemente la institución de la familia aunándola. Tal influjo no se traduce en una minuciosa reglamentación, toda vez que el cristianismo no es un código con autoridad legal en cada Estado, sino más bien un dogma, una filosofía, una inclinación hacia un ideal realizado por el influjo moral, razón por la cual la transformación se da lentamente.

Carácter histórico.- Existen diversas teorías que discuten la aparición de la familia:

Los evolucionistas clásicos sostienen que la familia ha pasado por una evolución continua, desde el *vagus concubitus*, o etapa del *hetairismo* hasta llegar al estado monogámico patriarcal, mientras que los evolucionistas modernos sostienen que la familia evoluciona desde la promiscuidad sexual, emparejamiento transitorio hasta llegar a las familias consanguíneas y monogámicas.

Carácter jurídico.- Se refiere a que las relaciones entre los individuos que componen la familia producen derechos y obligaciones, que están fundadas en preceptos para que el grupo pueda desarrollarse normalmente.

Carácter ético.- Se refiere a la existencia de los buenos sentimientos que haber entre los integrantes.

2.2.2.4.2.3. Finalidad

Para Álvarez (2006), La familia tiene como núcleo la relación de pareja de los progenitores, consideramos que las tres finalidades expuestas resultan aplicables tanto a la familia que se origina en una relación matrimonial como extramatrimonial, pero siempre centraremos nuestro análisis en el primer tipo de familia, dado el tema escogido para esta investigación académica.

2.2.2.4.3. Los alimentos

Bautista y Herrero (2013) concluyeron que, se entiende por alimento cualquier sustancia que sirve para nutrir, pero jurídicamente su connotación se amplía comprendiendo todas

las asistencias que se prestan para el sustento y la sobrevivencia de una persona. Es entonces todo aquello que, por ministerio de la ley una persona tiene derecho a exigir de otra para vivir.

Palacio (1987) concluye que, los alimentos comprenden todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según su rango y condición social, de manera excepcional los alimentos puede restringirse a lo requerido para la subsistencia (alimentos necesarios) o a la inversa, extendiéndose a lo que demande la educación e instrucción profesional del alimentista.

2.2.2.4. 4. La patria potestad

Bautista y Herrero (2013), definen la patria potestad como el derecho y deber que tienen los padres de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores de edad. Sin importar si han nacido dentro o fuera del matrimonio. (p. 289)

Palacio (1987), define la patria potestad como un derecho y un deber que la ley encomienda a los padres de cuidar de la persona y los bienes de los hijos menores de edad.

2.2.2.4.5. El divorcio

2.2.2.4.5.1. Etimología

Para Álvarez (2006), afirma que el termino divorcio proviene de la latina divortum, que a su vez proviene del verbo divertere, que significa separarse o irse cada uno por su lado. (p. 54)

2.2.2.4.5.2. Definiciones

Palacio (1987), sostiene que el divorcio es la disolución del vínculo, pronunciada por el juez a base de la demanda de uno de los cónyuges, fundada en una o más causales enumeradas por la ley, o sobre la petición de ambos cónyuges, como ocurre el mutuo disenso.

2.2.2.4.5.3. Clases de Divorcio

Mallqui & Momethiano (2001), sostienen que en la doctrina universal y en las legislaciones positivas se admiten dos clases de divorcios:

Divorcio Absoluto: Se denomina también divorcio vincular, y consiste en la disolución total, definitiva y perpetua del nexo conyugal. Declarando por la autoridad competente los esposos divorciados quedan en libertad de contraer nuevas nupcias, salvo el plazo de viudez, que rige para la mujer.

Divorcio Relativo: Se conoce comúnmente como separación de cuerpos. Consiste en una relajación del vínculo conyugal, en virtud de la cual los esposos se separan del lecho y la habitación, ponen término en la vida en común, cesan los deberes matrimoniales, especialmente el de cohabitación, pero el vínculo legal subsiste y los esposos no pueden casarse.

2.2.2.4.5.4. El divorcio en el ordenamiento jurídico Peruano

En nuestra legislación el divorcio se encuentra regulado por nuestro Código Civil, específicamente en el Capítulo Segundo (Divorcio), Título IV (Decaimiento y disolución del vínculo), Sección Segunda (Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia), y el artículo 348° establece el principal efecto del divorcio el cual es disolver el vínculo del matrimonio.

2.2.2.4.5.5. Causales de divorcio

En cuanto a las causales, estas se encuentran reguladas por el artículo 333° del mismo texto legal. Estas son:

El adulterio;

La violencia física o psicológica, que el Juez apreciará según las circunstancias;

El atentado contra la vida del cónyuge;

La injuria grave, que haga insoportable la vida en común;

El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo;

La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común;

El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el artículo 347°;

La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio;

La homosexualidad sobreviviente al matrimonio;

La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años,

impuesta después de la celebración del matrimonio;

La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial; o

La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años.

Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335°.

2.2.2.4.5.5.1. La causal de separación de hecho

2.2.2.4.5.5.1.1. Antecedentes

Beltrán, (2010), en su estudio realizado señaló que:

La normativa nacional, incorporo esta causal en julio del año 2001 con la promulgación de la Ley N° 27495. La ley introdujo la causal de separación de hecho para petitionar la separación de cuerpos y subsecuente divorcio, estableciendo como requisitos para su configuración la separación ininterrumpida de los cónyuges por un periodo de dos años si no hubieran hijos menores de edad o no se hubieran procreado hijos, y de cuatro años si los hubiera, permitiendo fundar la demanda en hechos propios, exceptuando los casos en los que la separación se debió a causas laborales. (p. 52)

2.2.2.4.5.5.2. Definición

Para Carbonnier, citado por Hinostroza (2005), la separación de hecho implica una situación de antijuridicidad pues una de las obligaciones derivadas del matrimonio es la de que los cónyuges hagan vida en común (...). (...) La separación de hecho se configura como una infracción del deber de convivencia. Hay dos maneras posibles de practicarla; a través de un acto unilateral consistente en el abandono del domicilio conyugal, o en virtud del mutuo acuerdo de los cónyuges merced a un convenio de separación amistosa.

Asimismo, Miranda (s.f.) define a la separación de hecho como aquella constatación fehaciente que debe hacer el juzgador a fin de acreditar que los cónyuges han optado en los hechos por apartarse el uno del otro, dejando de lado el deber de la convivencia y de la vida en común.

2.2.2.4.5.5.3. Naturaleza Jurídica de la separación de hecho

Al respecto, Beltrán (2010) precisa que es una causal objetiva, en tanto, se configura

con la sola comprobación del hecho de la ruptura de la vida en común en forma permanente, por el tiempo establecido en la norma. Siendo la única excepción el alejamiento de los cónyuges por motivos laborales.

Según lo señalado por Plácido (2013), la separación de hecho, según su naturaleza jurídica, se encuentra comprendida dentro del sistema del "divorcio-remedio" o sistema objetivo. Que, según esta causal, lo que importa es el propio hecho de la separación efectiva o cese de la convivencia; es decir, se trata de constatar la ruptura de la vida común entre cónyuges- preocupándose solo de constatar que la ruptura es definitiva. (p. 11)

2.2.2.4.5.5.4. Elementos configurativos de la causal de separación de hecho

Álvarez (2006), ha señalado que las causales son:

Objetivo o material, consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia, sin solución de continuidad, lo que normalmente sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal, sin que exista impedimento para que se configure la separación de hecho viviendo ambos cónyuges en el mismo inmueble incumpliendo la cohabitación.

Subjetivo o psíquico, la falta de voluntad para normalizar la vida conyugal, esto es, la ausencia de intención cierta de uno o de ambos cónyuges para continuar cohabitando, poniendo fin a la vida en común; ello supone que la separación de hecho debe haberse producido por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor, esto es, sin que una necesidad jurídica lo imponga.

Temporal, Se exige el transcurso ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, de cuatro, si los tuvieran. La permanencia en el tiempo de una separación de hecho es la demostración de una definitiva ruptura de la vida en común y un fracaso del matrimonio que queda evidenciado de esta manera. Entonces, la fijación de un plazo legal tiene por objeto descartar la transitoriedad y otorgar un carácter definitivo a la separación de hecho.

De igual forma, según el pensamiento de Plácido (2013), el mismo que señala que la separación de hecho es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes; infiriéndose los elementos constitutivos de la causal como: elemento objetivo

o material; elemento subjetivo o psíquico y elemento temporal.(p. 5-6)

2.2.24.5.5.5. La Separación de Hecho como causal de divorcio

Miranda (s.f.), ha señalado lo siguiente:

El art. 5 de la Ley 27495, modifica el Art. 349 del Código Civil, en los términos siguientes: Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333, inciso del 1 al 12.

Esto significa que la causal de separación de hecho, que se encuentra en el inc. 12, puede invocarse para demandar directamente el divorcio, es decir tanto para la separación de cuerpos legal, como también para el divorcio, igual la causal de imposibilidad de hacer vida en común, que está en el inc. 11. Se dirá que no es necesario mantener la posición de que sólo sea causal de separación de cuerpos legal, porque a los 6 meses de notificada la sentencia de separación se va a pedir la ulterior disolución del vínculo matrimonial, pero tratándose del matrimonio es conveniente no apurar mucho su disolución y, por tanto, podría ser conveniente iniciar esa disolución del vínculo conyugal, primero, con una separación de cuerpos legal, que permitiría, aún más, una reflexión sobre el destino matrimonial de la pareja.

2.2.2.4.5.5.6. La indemnización en el divorcio por la causal de separación de hecho

2.2.2.8. 1. Indemnización

En atención a que se trata de la determinación del quantum indemnizatorio por daño moral, que por su propia naturaleza no es de carácter patrimonial y por ende no sujeto a márgenes objetivos como sucede con el daño emergente y el lucro cesante, la determinación del mismo resulta muchas veces subjetiva, con lo que en modo alguno se pretende indicar que ésta se encuentra al total arbitrio del Juez. (CASACION 2516-2006 LIMA) (Citado por Tello, Álvarez, Suarez, Domínguez & Chávez, s.f.)

2.2.2.4.5.5.7. La indemnización según su naturaleza jurídica, ordenamiento jurídico y la doctrina

Según Beltrán (2010), la indemnización se da en tres ámbitos, los cuales son:

2.2.2.4.5.5.7.1. Naturaleza Jurídica

Según la naturaleza jurídica, existen diversos enfoques: a) que tiene carácter alimentario, b) que tiene carácter reparador o compensatorio; c) que tiene carácter

indemnizatorio; d) que tiene carácter de obligación legal y d) que está vinculado la responsabilidad extracontractual.

2.2.2.4.5.5.7.2. Ordenamiento Jurídico

Según el ordenamiento jurídico, existen dos tipos de indemnización, uno aplicable al divorcio sanción y otro aplicable al divorcio remedio.

2.2.2.4.5.5.7.3. Doctrina

En el régimen de la responsabilidad familiar surge una especie de compensación económica, denominada también pensión compensatoria. El divorcio por la causal de separación de hecho, se sustenta en una causa no inculpatoria, por lo que la indemnización o adjudicación de bienes se debe establecer a favor del cónyuge más perjudicado con la separación, debiendo comprender tanto el menoscabo patrimonial como el daño a la persona, en el que se comprende el daño moral.

2.2.2.4.5.5.4. La indemnización o adjudicación de oficio

En cuanto a la indemnización o adjudicación de oficio, se reconoce que ello requiere de una interpretación sistemática. Se establece que no es correcto que el juez de oficio y sin ninguna mención de la parte interesada fije un monto indemnizatorio, peor aún si existe una renuncia expresa de la pretensión por parte del cónyuge. (Beltrán Pacheco, 2010, pág.59)

2.2.2.4.5.5.5. La indemnización o adjudicación a pedido de parte

Según, Beltrán (2010) se reconoce que por el sistema procesal vigente, el proceso solo se inicia a iniciativa de parte, por lo que al demandante se le atribuye la carga procesal de presentar la demanda ante el órgano jurisdiccional. La Corte Suprema establece que en caso se diluya en el texto de los documentos que se presenten una intención de solicitar indemnización, se deberá considerar válido el pedido o petitorio implícito, como resultado de una interpretación integral de los actos postulatorios de las partes.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente: Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio, como los de la jurisdicción voluntaria. Actuación administrativa sin carácter contencioso.(Osorio, M. 2010)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. La jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder judicial sobre una materia determinada. (Osorio, M. 2010)

Normatividad. El término normativa designa a la agrupación de normas que son plausibles de ser aplicadas a instancias de una determinada actividad o asunto. (Sin Autor)

Parámetro. "se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva." (Sin autor)

Variable. "Derivada del término en latín *variabilis*, variable es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. Este conjunto suele ser definido como el conjunto universal de la variable (universo de la variable, en otras ocasiones), y cada pieza incluida en él constituye un valor de la variable. (Sin autor).

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de

estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa. Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: El Expediente Judicial N° 2005-00565-0-2501-JR-FA-01, sobre divorcio por causal de Separación de Hecho, tramitado siguiendo las reglas del proceso de conocimiento, perteneciente a los archivos del Primer Juzgado de Familia; situado en la localidad de Chimbote, comprensión del Distrito Judicial del Santa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y

jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la

recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a

la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 2005-00565-0-2501-JR-FA-01, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2016.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2005-00565-0-2501-JR-FA-01, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2016?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2005-00565-0-2501-JR-FA-01, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2016.
E S P E C I	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
F I C O S	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera

instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como

anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

Postura de las partes	<p>retirándose el emplazado del domicilio conyugal desde hace aproximadamente 20 años, dejándola en completo estado de abandono económico y moral, no teniendo proceso judicial de pensión de alimentos con el demandado, peticionando el pago de S/. 20,000.00 Nuevos Soles por concepto de indemnización por el daño causado. Por resolución número dos de folios veintiuno se admite a trámite la demanda y se notifica tanto a la demandada y a la Representante del Ministerio Público, esta última absuelve la demanda de Divorcio por Causal de Adulterio y de Separación de Hecho conforme obra a folios treinta y tres, dándose por absuelta mediante resolución número cuatro de fojas treinta y cuatro, es así que por resolución número nueve de folios noventa y ocho se le declara rebelde al emplazado posteriormente mediante resolución diez de folios noventa y nueve se declara saneado el proceso y se señala fecha para la audiencia conciliatoria, la misma que se lleva a cabo de folios ciento tres a ciento cuatro, dejándose constancia para la audiencia de pruebas la misma que se lleva a cabo a fojas ciento diecinueve a ciento veinte, y siendo el estado del presente proceso el de expedir sentencia.</p>	<p><i>ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>								5		

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2005-00565-0-2501-JR-FA-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: **Mediana**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy Alta y Muy Baja, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: se evidencia el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad, mientras que en la Parte expositiva: no se encontraron los 5 parámetros previstos; puesto que se puede apreciar que no explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante y congruencia con las pretensiones de las partes, así como no explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, no explicita puntos controvertidos y no evidencia claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de Separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 2005-00565-0-2501-JR-FA-01 Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2016

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDOS: PRIMERO: Que, es de verse que la finalidad abstracta de un proceso es lograr la paz social en justicia, donde por resolución número nueve de fojas noventa y ocho, se resuelve declarar rebelde al mandado, no obstante ello en la audiencia conciliatoria y de pruebas de página ciento tres a ciento cuatro, y ciento diecinueve a ciento veinte, este Despacho en forma Inadvertida admitido y actuó los medios probatorios que presenta el emplazado y el cual obran en autos, acto procesal que no ha sido cuestionado y estando a lo que dispone el artículo IX del Título Preliminar del Código Adjetivo precisa que las formalidades previstas en este Código son imperativas; no obstante el Juez adecuara su exigencia al logro de los fines del proceso, por lo que el hecho objetivo establecido prima sobre el Principio de Formalidad. "De acuerdo al Principio de la Adquisición de la Prueba, estas no pertenecen a las partes si no al proceso y el fin de la prueba está previsto en el artículo 188° del Código Procesal Civil CAS. N° 439-2004-CALLAO emitido por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia; de lo que se concluye que al no haber cuestionado ninguna de las partes, ésta Judicatura merituará y valorará dichos medios aportados por la parte demandada en mérito al Principio de la Adquisición de la Prueba que los incorpora al proceso.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i></p>										

	<p>SEGUNDO: A que, con la copia de su Documento Nacional de Identidad de folios uno, y la partida de matrimonio de folios tres, se acredita que la accionante tiene capacidad procesal, legitimidad e interés para acudir al órgano Jurisdiccional en busca de Tutela Jurisdiccional efectiva de conformidad con lo establecido por el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, principio que además se halla reproducido en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.</p> <p>TERCERO: Que, con la Partida de Matrimonio antes referida, se acredita que doña F.B.Q. y don A.L.V., contrajeron matrimonio civil el doce de enero del año mil novecientos setenta y siete por ante el Concejo Provincial Del Santa; fijando su domicilio conyugal sito en el Jr. Pasco 237- Florida Alta - Chimbote tal como lo refiere la recurrente mediante su escrito de página trece de sus fundamentos de hecho punto tres, asimismo es aceptado por el demandado tal como lo consigna en su escrito de fojas sesenta y uno de sus fundamentos facticos punto tres, entiéndase éste, como el lugar donde habitualmente residen los cónyuges para hacer vida en común, de conformidad con el artículo 36° del Código Subjetivo; asimismo con dicha acta se acredita el vínculo jurídico familiar derivado de la unión matrimonial.</p>	<p>Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					20
Motivación del derecho	<p>CUARTO: El artículo 333° inciso 12) del Código Civil-incorporado por la Ley numero 27495-regula la causal de separación de hecho, la que se presenta como el incumplimiento del deber marital de convivencia y de la vida en común que tienen los cónyuges, a fin de apartarse el uno del otro, ya sea por decisión mutua o unilateral, sin que exista una decisión judicial previa. A través esta causal, nuestra legislación recoge la teoría del divorcio remedio, y para la configuración de la causal por Separación de Hecho como refiere el Dr. Plácido V. Alex, en su obra Manual de Derecho de Familia Pag. 94-95 establece que los elementos ineludibles en toda separación de hecho son: a) el elemento objetivo o material, que consiste en evidenciar el quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad de convivencia; b) el elemento subjetivo o psíquico, que es la falta de voluntad para unirse; c) el elemento temporal, el transcurso ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad y de cuatro años si los tuviesen.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple 4. Las razones se orientan a</p>					X					

	<p>QUINTO: Que, de fojas ocho y nueve obran dos Certificados Domiciliarios, emitido el primero por la Comisaría La Libertad y el segundo por el Teniente Gobernador de la Florida Alta, del domicilio Jr. Pasco N° 237 Florida Alta donde refieren que doña F.B.Q. reside hace treinta y cinco hasta la actualidad, así también mediante la Audiencia de Pruebas de folios ciento veinte los testigos don V.A.O. y doña J.H.F., manifiestan que conocen a las partes, ausentándose el emplazado del barrio hace años, fue por los años ochenta; de lo que concluye que las partes desde el año mil novecientos ochenta se encuentra separados de hecho, toda vez que no hacen vida en común, habiéndose probado plenamente el elemento objetivo o material.</p> <p>SEXTO: Que, asimismo se tiene que con la presente demanda, que ha interpuesto la recurrente ésta tiene todas las intenciones de dar por concluido el vínculo matrimonial que lo une a su cónyuge, y más aún que es ratificada el día de la audiencia conciliatoria y de pruebas que obran en autos de fojas ciento tres a ciento cuatro, y ciento diecinueve a ciento veinte, y asimismo la apoderada del demandado don A.L.V. doña G.G.L.B. quien se encuentra debidamente apersonada mediante el poder de acta que corre a página noventa y dos, manifiesta en la audiencia de pruebas a la primera pregunta, que las partes se encuentran separados de hecho aproximadamente 20 años y en su contestación de demanda y pruebas aportadas refiere "...mi nuevo compromiso, mis tres menores hijos y mi anciana madre de ochenta y cinco años que se encuentran bajo mi cuidado..." ; y en este orden de ideas se colige que efectivamente las partes inmersas en el presente proceso se encuentran separados desde el año mil novecientos ochenta y no hay posibilidad de que reanuden su relación matrimonial, tal como se narrado en el considerando anterior, quedando fehacientemente acreditado el elemento subjetivo, a efecto de invocar el Divorcio por causal de Separación de Hecho y por lo tanto para los efectos de la disolución del vínculo matrimonial.</p> <p>SÉTIMO: A que, también es necesario establecer si se da el tiempo que requiere la ley para que se configure la Causal de Separación de Hecho, desprendiéndose a folios dos a cuatro, un acta y una partida de nacimiento de A.L. y S.V.L.B., quienes vienen hacer hijos de las partes contando al momento de la interposición de la demanda, el primero con veinticinco años y el segundo con veintisiete años de edad respectivamente; de lo que se colige que el presente caso que se contrae a dos años, y como quiera que ha transcurrido el tiempo a que se contrae la presente en ultranza, resultando congruente a ley y por ende amparable, acreditándose así el elemento</p>	<p>establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>temporal.</p> <p><u>OCTAVO:</u> A "Que, el Juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho,...", Artículo 345-A segundo párrafo del Código Civil desprendiéndose a página cuarenta y dos a cuarenta y cuatro, tres Actas de Nacimiento de tres menores de edad B.N., B.O., y G.T.L.H., de dieciséis, catorce y ocho años, asimismo de folios cincuenta y uno a cincuenta y dos de una Constancia emitido suscritos por los Vecinos del AA. HH. Distrito y Provincia de Tocache, Región San Martín hacen constar que don A.L.V. vive junto a su conviviente M.H.D., siendo corroborado dicha convivencia con el Informe Social que corre a folios cuarenta y ocho; y en este orden de ideas se concluye con dichos documentales antes referidos que el demandado resulta ser el cónyuge culpable del quebrantamiento del matrimonio y por ende de la frustración de la vida matrimonial, ya que éste, tiene tres hijos extramatrimoniales con doña M.H.D. y asimismo convive con ésta, siendo así que el Poder Judicial que pertenece al Estado protege a la familia y al matrimonio, tal como lo mando el artículo 4º de Nuestra Carta Magna, estando probado que el cónyuge culpable de la dejación conyugal y de la ruptura matrimonial y por ende la frustración de vida matrimonial es don A.L.V. por los hechos que han comprometido el legítimo interés personal de la cónyuge inocente doña F.B.Q. debiéndosele adjudicar a esta como Indemnización el cincuenta por ciento de las acciones y derechos que le deberían corresponder en su calidad de bien social el inmueble producto de la Sociedad de Gananciales ubicado en el Pueblo Joven: Habilitación Urbana Florida Alta Lote 18 Mz. I Inscrito bajo el Código del predio N° P09029539 de fecha doce de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, tal como consta a folios cinco a seis del Título de propiedad Registrado emitido por COFOPRI.</p> <p><u>NOVENO:</u> Que, siguiendo con la secuela del presente proceso y en lo que respecta al Régimen de Ejercicio de la Patria Potestad, Tenencia Régimen de Visitas y Alimentos para menores, es de verse que las partes durante su matrimonio han procreado dos hijos, quienes en la actualidad son mayores de edad, tal y como se ha esgrimido en el considerando noveno; por lo cual esta Judicatura concluye que no existe derechos de menores que proteger.</p> <p><u>DÉCIMO:</u> Que, es de verse que las partes durante su unión matrimonial han adquirido el bien inmueble ubicado en el Pueblo Joven: Habilitación Urbana Florida Alta Lote 18 Mz. I Inscrito bajo el Código del predio N° P09029539 de fecha doce de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, tal como</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>consta a folios cinco a seis del Título de propiedad Registrado emitido por COFOPRI; debiéndole corresponder el cincuenta por ciento de las acciones de derecho de dicho bien inmueble en su calidad de cónyuge a la demandante, y el otro cincuenta por ciento de las acciones y derechos de dicho bien inmueble como Indemnización a doña F.B.Q., por ser la cónyuge perjudicada. Tal como se ha mencionado en el considerando octavo; en este orden de ideas Doña F.B.Q. resultaría ser la propietaria del total del bien inmueble antes referido.</p> <p><u>DECIMÓ PRIMERO:</u> Que, en cuanto a la pensión de alimentos que le pudiera corresponder a la demandada, y de revisado los autos, ésta no ha acreditado que se encuentre imposibilitada físicamente psicológicamente de poder trabajar y poder coadyuvarse por sí misma sus alimentos, asimismo no se acreditado proceso de alimentos alguno a su favor, es más mediante su escrito de folios catorce punto siete refiere: "Que como cónyuge no peticiono una pensión de alimentos..."; y en donde debe tenerse en cuenta que la misma constituye declaración asimilada conforme lo dispone el artículo 221° del Código Procesal Civil; siendo así que, para esta Judicatura deberá cesar la pensión alimenticia que le pudiera corresponder a doña F.B.Q.</p> <p><u>DECIMO SEGUNDO:</u> Que, la finalidad de los medios probatorios, actuados dentro de un proceso conforman una unidad y como tales deben ser revisados y merituados en forma conjunta confrontándose los que apoyan la pretensión reclamada frente a los que la contradicen, para que a partir de dicha evaluación el Juzgador se forme una cabal convicción respecto del asunto materia de la litis, tal y como así lo expresa el artículo 188° del Código Adjetivo. Ya que nada impide a los operadores jurisdiccionales realizar tal discernimiento, pues, si únicamente se valoran los medios probatorios de una de las partes y se soslayan las pruebas actuadas por la otra parte no solo se afectaría la norma procesal antes enunciada, sino que se atentaría flagrantemente el principio constitucional según el cual nadie puede ser privado del derecho de defensa en ningún estado político (artículo 139° inciso 14) de la Constitución Política del Estado).</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2005-00565-0-2501-JR-FA-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	<p>F.B.Q., el cincuenta por ciento de las acciones y derechos que le debería corresponder a don A.L.V., en su calidad de bien social el inmueble ubicado en el Pueblo Joven: Habilitación Urbana Florida Alta Lote 18 Mz. I Inscrito bajo el Código del predio N° P09029539.</p> <p>3.- RÉGIMEN PATRIMONIAL: Que, durante el proceso se ha acreditado la existencia del bien inmueble, ubicado en el Pueblo Joven: Habilitación Urbana Florida Alta Lote 18 Mz. J Inscrito bajo el Código del predio N° P09029539, debiéndole corresponder dicho bien en su totalidad a doña F.B.Q. ya que el cincuenta por ciento de acciones y derechos es en calidad de Indemnización.</p>	<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>									9
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>Si no fuera apelada dicho auto, en el término de Ley. ELÉVESE en consulta al Superior, aprobada que sea cúrsese las partes a los Registros Públicos para su inscripción respectiva y OFÍCIESE al Concejo Provincial Del Sama, para los fines consiguientes. Consentida o Ejecutoriada que sea la presente resolución ARCHÍVESE. NOTIFÍQUESE a las partes mediante cédula y con arreglo a ley.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2005-00565-0-2501-JR-FA-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente la claridad; Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad), no se encontró.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2005-00565-0-2501-JR-FA-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2016

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE NÚMERO 2005-0565-2505-JR-FA-01. F.B.D.L. A.L.V. DIVORCIO POR CAUSAL POR SEPARACIÓN DE HECHO RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTE.</p> <p>SENTENCIA DE LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</p> <p>Chimbote, veinticuatro de enero del dos mil</p> <p>ASUNTO: Viene en Consulta la Sentencia de Primera Instancia, expedida por el Primer Juzgado de Familia contenida en la resolución número diecisiete, de fecha siete de noviembre del dos mil seis, de fojas 135 a 138, que declara Fundada la demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho interpuesta por doña F.B.Q. contra don A.L.V., y que en consecuencia resuelve disolver el vínculo matrimonial contraído entre doña F.B.Q. y don A.L.V., celebrado el doce de enero de mil novecientos setenta y siete, por ante el Consejo Provincial del Santa, perdiendo los ex - cónyuges el derecho de heredar entre sí, y se establece que en cuanto a: régimen familiar y alimentario, en cuanto el régimen de la Patria Potestad, Tenencia, Régimen de visitas y alimentos para menores, no hay nada de que mencionar si respecto</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X							

Postura de las partes	<p>debido a que durante la vigencia de la etapa matrimonial no se ha acreditado la existencia de menores de edad que proteger, y en cuanto a la pensión alimenticia a favor de doña F.B.Q., está deberá cesar porque en autos no se ha acreditado su estado de necesidad; sobre indemnización, se fija a favor de doña F.B.Q. el cincuenta por ciento de las acciones y derechos que le debería corresponder a don A.L.V., en su calidad de bien social el inmueble ubicado en el Pueblo Joven Habitación Urbana Florida Lote 18, Mz. I Inscrito bajo el Código del predio N° P09029533, debiéndole corresponder dicho bien en su totalidad a doña F.B.Q. ya que el cincuenta por ciento de acciones y derechos es en calidad de indemnización.</p> <p>ANTECEDENTES: Doña F..B.Q. demanda Divorcio por Causal de Separación de hecho contra su cónyuge don A.L.V., a fin de que se disuelva el vínculo matrimonial contraído con el mismo.</p> <p>De fojas 98 la parte demandada es declarado rebelde, por cuanto habiendo presentado su escrito de contestación, no cumplió en el plazo de ley con subsanar la omisión advertida. El juzgado de fojas 135 a 138 declara Fundada la demanda.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X				8	
------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2005-00565-0-2501-JR-FA-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote..

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango **Alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento y aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 2005-00565-0-2501-JR-FA-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2016

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE SALA:</p> <p>1. El debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales, a través de un procedimiento legal; en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, producir prueba y obtener una sentencia que decida la causa de acuerdo a ley.</p> <p>2. A que, la demandante pretende que se disuelva el vínculo matrimonial, celebrado ante la Municipalidad Provincial del Santa según se verifica en la Partida de Matrimonio de fojas 3 en donde don A.L.V. y doña F.B.Q. contrajeron matrimonio el día doce de enero de mil novecientos setentisiete.</p> <p>3. La accionante interpone su demanda de divorcio por la causal de separación de hecho el día siete de Julio del dos mil cinco y afirma que se encuentra separada de su cónyuge por más de 20 años, hecho que se encuentra fehacientemente acreditado con la propia versión de su cónyuge Amando Leal Viera, en su escrito de fojas 61 a 64, así como de la declaración de su apoderada y las testimoniales ofrecidas por la parte demandante en la Audiencia de Pruebas de fojas 119 a 120.</p> <p>4. Asimismo, cabe señalar de acuerdo a la versión de ambos cónyuges</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción</i></p>										

	<p>que los hijos habidos dentro ce. matrimonio son a la fecha mayores de edad por lo tanto no se fija Régimen familiar, en cuanto a Régimen Patrimonial se verifica que existe un bien inmueble que pertenece a la sociedad de gananciales ubicado en habilitación Urbana Florida Alta - Lt. 18, Mz. I - Chimbote, el cual correspondería que se dividan por mitad entre ambos cónyuges de acuerdo a lo establecido en el artículo 323 del Código Civil.</p> <p>5. Sin embargo, de conformidad con el artículo 345-A de: Código Civil que establece: "El juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder, y encontrándose acreditado que el demandado dejó el hogar conyugal, para formar otro en el Distrito y Provincia de Tocache conforme obra en autos, desentendiendo su deber de padre y esposo para con sus hijos menores de edad y la actora, y habiendo afrontando doña F.B.Q. sola la responsabilidad de la crianza de los hijos, es pertinente disponer la adjudicación preferente del bien inmueble anteriormente mencionado de la parte que correspondía a cónyuge culpable a favor de le parte demandante.</p>	<p><i>respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
Motivación del derecho	<p>6. El artículo 359 del Código Civil señala que, si no se apela la sentencia que declara el divorcio, éste será consultada; en este sentido, de la norma antes citada se desprenden dos situaciones que el instituto en cuestión da lugar: primero, con relación a las partes del proceso, como titulares del interés privado; y segundo, con relación a la intervención del Estado en la protección al matrimonio y la familia en el que se promueve un interés público.</p> <p>7. En cuanto a la primera relación, debe precisarse que ambas partes han sido debidamente notificadas con la sentencia de fojas 141 a 143, la misma que no ha sido impugnada por la demandada, en tal virtud cabe entender que con referencia a ella, dicha resolución queda plenamente consentida; debiéndose advertir que esta consulta responde al acatamiento de una norma de carácter imperativo que no persigue la absolución del grado, sino simplemente su examen o conformidad con lo resuelto por la A-quo.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo</i></p>					X					20

		<i>normativo).</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2005-00565-0-2501-JR-FA-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.
Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.
Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

	<p>demás que contiene; y los devolvieron al Juzgado de erigen. Vocal ponente doctor Walter Ramos Herrera.</p> <p>SS.</p> <p>RAMOS HERRERA WALTER CÁRDENAS SALCEDO A. SÁNCHEZ CRUZADO M.</p>	<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							<p style="text-align: center;">9</p>	

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2005-00565-0-2501-JR-FA-01 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad; Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad. Mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2005-00565-0-2501-JR-FA-01 Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	5	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[9- 12]	Mediana						
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja						
							X		[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana						
										34						

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2005-00565-0-2501-JR-FA-01, del Distrito Judicial del Santa,

Chimbote. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2005-00565-0-2501-JR-FA-01, del Distrito Judicial del Santa, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy baja; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2005-00565-0-2501-JR-FA-01, Distrito Judicial del Santa. Chimbote, 2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			8	[9 - 10]	Muy alta	37		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana			
							X		[3 - 4]	Baja			
							X		[1 - 2]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia					X	[17 - 20]	Muy alta				
			1	2	3	4	5	[13 - 16]	Alta				
		Descripción de la decisión				X		[9- 12]	Mediana				
						X		[5 -8]	Baja				
						X		[1 - 4]	Muy baja				
						X		[9 - 10]	Muy alta				
						X		[7 - 8]	Alta				
						X		[5 - 6]	Mediana				

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°2005-00565-0-2501-JR-FA-01 del Distrito Judicial del Santa.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2005-00565-0-2501-JR-FA-01 del Distrito Judicial del Santa** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: mediana y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 2005-00565-0-2501-JR-FA-01 perteneciente al Distrito Judicial del Santa, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el segundo Juzgado de Familia de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy bajo, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque en la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: se evidencia el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango fue muy baja; porque se no encontraron los 5 parámetros previstos; puesto que se puede apreciar que no explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante y congruencia con las pretensiones de las partes, así como no explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, no explicita puntos controvertidos y no evidencia claridad.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Este parámetro es uno de los más importantes, para su análisis porque de ello se argumenta los fundamentos para que un magistrado resuelva, debe entenderse que la motivación de los hechos, es solo un instrumento, que justifica la motivación del derecho. En consecuencia, la motivación escrita es fundamental para la protección de los derechos humanos, y además, es una garantía indispensable para el respeto a tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso consagrado en nuestra constitución Política del Perú.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las

pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad, mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, no se encontró.

En cuanto a la aplicación del principio de congruencia se tiene que el Juzgador ha cumplido con desarrollar los 5 parámetros previstos, toda vez que la aplicación del principio de congruencia equivale a que el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso (Ticona, 1994), asimismo cabe recalcar que el Juez debe emitir sus resoluciones judiciales, resolviendo únicamente los puntos controvertidos suscitados, haciendo un uso de lenguaje claro.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado de Familia, perteneciente al Distrito de Chimbote. (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: Alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango Alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango mediana y muy Alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento y los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros; evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal y la claridad

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron ambas de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado y la claridad. Mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró.

A lo expuesto, puedo concluir que la parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar variedad de nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene variedad de componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

5. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho expediente N° 2005-00565-0-2501-JR- FA-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior del, donde se resolvió: declarar fundada la demanda de Divorcio por causal de separación de Hecho, en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial, en cuanto la pensión alimenticia debe cesar puesto que no se ha comprobado el estado necesidad de la accionante, respecto a la indemnización se fijó a favor de la demandante el cincuenta por ciento de los derechos y acciones que le deberían corresponder al demandado sobre el bien inmueble liquidado. (Expediente Judicial N° 2005-00565-0-2501-JR-FA-01).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango Muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: se evidencia el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy baja; porque no se encontraron los 5 parámetros previstos; puesto que se puede apreciar que no explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante y congruencia con las pretensiones de las partes, así como también no explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, no explicita puntos controvertidos y no evidencia claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia

mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración; no se encontró.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la Primera sala Civil de corte Superior de Justicia del santa donde se resolvió: confirmar la sentencia de primera Instancia que declara fundada la demanda de separación de Hecho. (Expediente N° 2005-00565-0-2501- JR- FA-01).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango Mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; los aspectos del proceso, no fueron encontrados.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy Alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, y la claridad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia

mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. Lima.

Abondado, G (2005). *La Justicia Informal En América Latina: ¿Contribución o Discurso Para La Democracia?* Recuperado de: <http://numanterioresviei.usta.edu.co/articulos/edi1/justiciainformal.pdf>. (16-07-2016)

Álvarez Olazàbal, E. M. (2006). *Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: ¿Permisividad o solución?* [en línea]. Tesis en maestría. Recuperado en: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/2244/1/alvarez_oe.pdf (22-06-2016)

Arce, C. A. (2010). *¿Cómo iniciar la reforma del poder judicial?.* En, *Jus Dicere, revista institucional de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho*. Núm2.

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Bautista, P. (2007). *Teoría General del Proceso Civil*. Ediciones Jurídicas

Bautista Toma, P. (2010). *Teoría General del Proceso Civil*, Perú. Ediciones Jurídicas.

Bautista Toma, P. y Herrero Pons, J. (2013) *Manual de Derecho de Familia*. Perú. Ediciones Jurídicas.

Beltrán Pacheco, P.J., (2010, diciembre, 15). Por una Justicia Predecible en materia Familiar.- Análisis del Tercer Pleno Casatorio. En la Corte Suprema de Justicia de la Republica – Tercer Pleno Casatorio Civil (2011). Recuperado de: <http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1ca71e004a1e6356a681ee91cb0ca5a5/I+Pleno+Casatorio+Civil.pdf?MOD=AJPERES> (27-07-2016).

Brandt, H. J. (2013). Cambios en la Justicia Comunitaria y Factores de Influencia. Serie Justicia comunitaria en los Andes: Perú y Ecuador. EN, *Instituto de Defensa Legal*. Volumen, 9.

Burgos Ladrón, J. (2010, septiembre). La Administración de la Justicia en la España del Siglo XXI [en línea]. EN, *Civil Procedure Review*, Vol. I, num. 2, pp. 3-9.

Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17va. Ed.) Lima: RODHAS.

Campos, J. C. (2010). Modernización de la justicia: un presupuesto de futuro. En, *Instituto de Estudios Fiscales*. Presupuesto y Gasto Público, N° 58. Recuperado de: http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/revistas/presu_gasto_publico/58_03.pdf (08-07-2016).

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)

Carrión Lugo, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil* (Vol. I). Perú.

Carrión Lugo, J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil* (Vol. II). Perú.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23-07-2016).

Casal J. y Zerpa M. (2006) *Tendencias Actuales del Derecho Procesal; Constitución y Proceso*. Universidad católica Andres Bello. Primera edición. Venezuela.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)

CIJ. (2013, Mayo). *Acceso a la justicia: Empresas y violaciones de derechos humanos en el Perú*. Lima, Perú: Comisión Internacional de Justicia.

Código Civil, 2010. Jurista Editores. Perú – Lima

Código Procesal civil, 2010. Jurista Editores. Perú – Lima.

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.

Couture, E. (1993) *Fundamentos del Derecho Procesal*, tercera edición, de palma, Argentina.

Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados juristas del país. Tomo: II, Lima, Gaceta Jurídica

Díaz Vargas, C. (s.f.). La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil. [en línea]. En, Revista Jurídica Cajamarca. Recuperado de: <http://www.derechoycambiosocial.com/rjc/Revista10/proceso.htm> (24-08-2016)

Galvan, G. & Alvarez, V. (2010). Pobreza y administración de justicia. En, *Revista de la Facultad de Ciencias Económicas*, AÑO V, N° 15. Lima. UNMSM.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es (07-08-2016)

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill. (metodología tipo y nivel de investigación, diseño , nivel)

Hinostroza Mínguez, A. (1998). *Las Excepciones en el Proceso Civil – Doctrina– Jurisprudencia*. (2da. Ed.). Perú: Editorial San Marcos.

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza Mínguez, A. (2003). *Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil* (2da. Ed.). Perú: Editorial Gaceta Jurídica.

Hinostroza Mínguez, A. (2005). *Postulación del Proceso Civil*. Perú: Editorial Gaceta Jurídica.

Hinostroza Mínguez, A. (2010) *Derecho Procesal Civil*, (Tomo II) Lima. Editorial Jurista.

Idrogo Delgado, Teófilo (2002), *Derecho Procesal Civil*, Tomo I, Proceso de Conocimiento, Editorial Marsol Peru Editores S.A. Lima.

IPSOS Apoyo. (2013, Agosto 21). *VIII Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú*. Lima, Perú: Autor, PROETICA, CLL, SIN, CAN.

Justicia Viva & IDL. (2007). *Acceso a la Justicia: llave para la gobernabilidad democrática*. Washington: Justicia Viva, IDL, OEA & PUCP.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lozada, C.A. (2006). *Derecho Procesal Civil – Procesos Especiales*. Perú: Editorial. Ediciones Jurídicas.

Mallqui, M & Momethiano, E. (2001). *Derecho de Familia*. Perú; Editorial San Marcos.

Martel, M. (2013, agosto 27). Confianza ciudadana exige libre criterio y buen juicio en jueces. Impartición de justicia. EN, *JURÍDICA, Suplemento de Análisis Legal*, El Peruano. pp. 2.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.082016)

Millar Wynes, R. (1956). *Los principios formativos del procesamiento*. Argentina. Editar Editores

Miranda Canales, M. (s.f). *Nuevas causales de la separación de cuerpos y del divorcio incorporados por la ley 37495*. Recuperado de: http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4afa1c8046d4714aa21ca344013c2be7/nuevas_causales_separacion_cuerpos+C+4.+3.pdf?MD=AJPERES&CACHEID=4afa1c8046d4714aa21ca344013c2be7 (21-08-2016)

Monroy, J. (1987). *Temas de Proceso Civil*. Perú. Editorial: Librería Studium.

Monroy Gálvez, J. (1996) *Introducción al Derecho Civil*, Temis. Colombia. Editora Temis.

Monroy, J. (2001, agosto). *De la Administración de Justicia al Poder Judicial*. En, Themis - Revista de Derecho. No. 43.

Monroy, J. F. (2009). *La formación del proceso civil peruano (2da. Ed.)*. Lima, Perú: Palestra Editores

Montero Aroca, Juan. (1972), *Acumulación de procesos y proceso único con pluralidad de partes*, Revista Argentina de Derecho procesal, Argentina. La ley.

Montero Aroca, J., Gómez Colomer, J., Montón Redondo, A. & Barona Villar, S. (2005). *Derecho Jurisdiccional II Proceso Civil*. España. Editorial Tirant Lo Blanch.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Osorio, M. (2010) *Diccionario de ciencias Jurídicas, políticas y sociales*. (28° Ed.) Argentina. Editorial Heliasta.

Palacios Pimentel, Gustavo (1987), *Derecho de Familia*, Manual de Derecho Civil, Perú. Editorial Huallaga.

Pásara, L. (2013). *La prisión preventiva y el ejercicio de la independencia judicial. Análisis comparativo*. En, Due Process Of Law Foundation. DPLF.

Peralta Andia, J. (1995). *Derecho de Familia en el Código Civil* (2da Ed.). Perú: Editorial Idemsa.

Plácido V.A. (2013, abril). La separación de Hecho: ¿*Divorcio – Culpa o Divorcio - Remedio?* [en línea]. En, CAS. N° 1120-2002-Puno. (10-01-2013). Recuperado de: http://dike.pucp.edu.pe/doctrina/civ_art45.PDF (27-09-2016)

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp> . (27-09-2016)

Quiroga, A. (s/f). *La administración de justicia en el Perú: La relación del sistema interno con el sistema interamericano de derechos humanos*. P.299 recuperado de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1978/12.pdf>. (22-09-2016)

Ramos Méndez, Francisco (1997) *Enjuiciamiento civil*. Tomo I, J.M. Bosh Editor, Barcelona.

Real Academia de la Lengua Española (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22va Ed).

Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de: http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE (27-09-2016)

Sánchez Velarde, P. (2006). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Perú: Editorial Moreno S.A.

Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422> (10-10-2016).

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.). Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (15-10-2016).

Taramona Hernández, J. (1998). *Teoría General de la Prueba Civil*. Perú. Editorial Grijley.

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Ed). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona Postigo, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. (Tomo II). Perú. Editorial Rodhas.

Toris Arias, R. (2000). *Teoria General del Proceso y su aplicación al proceso civil en Nayarit*, Universidad Autónoma de Nayarit. Nayarit.

Tello Gilardi, J.; Álvarez Olazabal, E.; Suarez Chávez, C.; Domínguez Jara, O. & Chávez Ayvar, O. (s.f.). *Acceso a la Justicia de Familia y Criterios Jurisprudenciales* [en línea]. En, Corte Superior de Justicia de Lima. Recuperado de: <http://www.bvcooperacion.pe/biblioteca/bitstream/123456789/3554/1/BVCI0003232.pdf> (27-10-2016)

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (02.07.2016).

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vallejo, J. (2012), “*Estado actual de la administración de justicia en Colombia*”. Recuperado en: <http://jesusvallejo.blogspot.com/2012/02/estado-actual-de-la-administracion-de.html> (29-09-2016).

Vía definición ABC, Recuperado el 26/05/2015 a horas: 19:05 pm. Disponible en: <http://www.definicionabc.com/derecho/normativa.php> (12-10-2016)

Villavicencio, T. (2009). *Derecho Penal Parte General*. Perú: Editora Jurídica Grijley.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 2005-0565-251801-JF01
DEMANDANTE : B.Q.F.
DEMANDADO : L.V.A.
MOTIVO : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE
HECHO

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISIETE

Chimbote, siete de
Noviembre del Dos mil
seis.-

VISTOS: Resulta de autos que con la demanda de folios trece a dieciséis, doña F.B.Q., acude ante esta Judicatura con el objeto de demandar el Divorcio por la Causal de Separación De Hecho, contra don A.L.V.

HECHOS, ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES Y TRAMITE DEL PROCESO.-

Fundamenta sus hechos, que ante el Concejo Provincial del Santa, contrajo matrimonio civil con el demandado el día 12 de enero 1977, procreando a sus hijos quienes son mayores de edad, siendo su domicilio conyugal en el Jr. Pasco 237-Florida Alta - Chimbote, el cual también será .objeto, de liquidación de sociedad de gananciales, retirándose el emplazado del domicilio conyugal desde hace aproximadamente 20 años, dejándola en completo estado de abandono económico y moral, no teniendo proceso judicial de pensión de alimentos con el demandado, peticionando el pago de S/. 20,000.00 Nuevos Soles por concepto de indemnización por el daño causado. Por resolución número dos de folios veintiuno se admite a trámite la demanda y se notifica tanto a la demandada y a la Representante del Ministerio Público, está última absuelve la demanda de Divorcio por Causal de Adulterio y de Separación de Hecho conforme obra a folios treinta y tres, dándose por absuelta mediante resolución número cuatro de fojas treinta y cuatro, es así que por resolución número nueve de folios noventa y ocho se le declara rebelde al emplazado posteriormente mediante resolución diez de folios noventa

y nueve se declara saneado el proceso y se señala fecha para la audiencia conciliatoria, la misma que se lleva a cabo de folios ciento tres a ciento cuatro, dejándose constancia para la audiencia de pruebas la misma que se lleva a cabo a fojas ciento diecinueve a ciento veinte, y siendo el estado del presente proceso el de expedir sentencia.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que, es de verse que la finalidad abstracta de un proceso es lograr la paz social en justicia, donde por resolución número nueve de fojas noventa y ocho, se resuelve declarar rebelde al mandado, no obstante ello en la audiencia conciliatoria y de pruebas de página ciento tres a ciento cuatro, y ciento diecinueve a ciento veinte, este Despacho en forma Inadvertida admitido y actuó los medios probatorios que presenta el emplazado y el cual obran en autos, acto procesal que no ha sido cuestionado y estando a lo que dispone el artículo IX del Título Preliminar del Código Adjetivo precisa que las formalidades previstas en este Código son imperativas; no obstante el Juez adecuara su exigencia al logro de los fines del proceso, por lo que el hecho objetivo establecido prima sobre el Principio de Formalidad. "De acuerdo al Principio de la Adquisición de la Prueba, estas no pertenecen a las partes si no al proceso y el fin de la prueba está previsto en el artículo 188° del Código Procesal Civil CAS. N° 439-2004-CALLAO emitido por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia; de lo que se concluye que al no haber cuestionado ninguna de las partes, ésta Judicatura meritara y valorara dichos medios aportados por la parte demandada en mérito al Principio de la Adquisición de la Prueba que los incorpora al proceso.

SEGUNDO: A que, con la copia de su Documento Nacional de Identidad de folios uno, y la partida de matrimonio de folios tres, se acredita que la accionante tiene capacidad procesal, legitimidad e interés para acudir al órgano Jurisdiccional en busca de Tutela Jurisdiccional efectiva de conformidad con lo establecido por el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, principio que además se halla reproducido en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

TERCERO: Que, con la Partida de Matrimonio antes referida, se acredita que doña F.B.Q. y don A.L.V., contrajeron matrimonio civil el doce de enero del año mil novecientos setenta y siete por ante el Concejo Provincial Del Santa; fijando su domicilio conyugal sito en el Jr. Pasco 237- Florida Alta - Chimbote tal como lo refiere la recurrente mediante su escrito de página trece de sus fundamentos de hecho punto

tres, asimismo es aceptado por el demandado tal como lo consigna en su escrito de fojas sesenta y uno de sus fundamentos facticos punto tres, entiéndase éste, como el lugar donde habitualmente residen los cónyuges para hacer vida en común, de conformidad con el artículo 36° del Código Subjetivo; asimismo con dicha acta se acredita el vínculo jurídico familiar derivado de la unión matrimonial.

CUARTO: El artículo 333° inciso 12) del Código Civil-incorporado por la Ley número 27495-regula la causal de separación de hecho, la que se presenta como el incumplimiento del deber marital de convivencia y de la vida en común que tienen los cónyuges, a fin de apartarse el uno del otro, ya sea por decisión mutua o unilateral, sin que exista una decisión judicial previa. A través esta causal, nuestra legislación recoge la teoría del divorcio remedio, y para la configuración de la causal por Separación de Hecho como refiere el Dr. Plácido V. Alex, en su obra Manual de Derecho de Familia Pag. 94-95 establece que los elementos ineludibles en toda separación de hecho son: a) el elemento objetivo o material, que consiste en evidenciar el quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad de convivencia; b) el elemento subjetivo o psíquico, que es la falta de voluntad para unirse; c) el elemento temporal, el transcurso ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad y de cuatro años si los tuviesen.

QUINTO: Que, de fojas ocho y nueve obran dos Certificados Domiciliarios, emitido el primero por la Comisaría La Libertad y el segundo por el Teniente Gobernador de la Florida Alta, del domicilio Jr. Pasco N° 237 Florida Alta donde refieren que doña F.B.Q. reside hace treinta y cinco hasta la actualidad, así también mediante la Audiencia de Pruebas de folios ciento veinte los testigos don V.A.O. y doña J.H.F., manifiestan que conocen a las partes, ausentándose el emplazado del barrio hace años, fue por los años ochenta; de lo que concluye que las partes desde el año mil novecientos ochenta se encuentra separados de hecho, toda vez que no hacen vida en común, habiéndose probado plenamente el elemento objetivo o material.

SEXTO: Que, asimismo se tiene que con la presente demanda, que ha interpuesto la recurrente ésta tiene todas las intenciones de dar por concluido el vínculo matrimonial que lo une a su cónyuge, y más aún que es ratificada el día de la audiencia conciliatoria y de pruebas que obran en autos de fojas ciento tres a ciento cuatro, y ciento diecinueve a ciento veinte, y asimismo la apoderada del demandado don A.L.V. doña G.G.L.B.

quien se encuentra debidamente apersonada mediante el poder de acta que corre a página noventa y dos, manifiesta en la audiencia de pruebas a la primera pregunta, que las partes se encuentran separados de hecho aproximadamente 20 años y en su contestación de demanda y pruebas aportadas refiere "...mi nuevo compromiso, mis tres menores hijos y mi anciana madre de ochenta y cinco años que se encuentran bajo mi cuidado..." ; y en este orden de ideas se colige que efectivamente las partes inmersas en el presente proceso se encuentran separados desde el año mil novecientos ochenta y no hay posibilidad de que reanuden su relación matrimonial, tal como se narrado en el considerando anterior, quedando fehacientemente acreditado el elemento subjetivo, a efecto de invocar el Divorcio por causal de Separación de Hecho y por lo tanto para los efectos de la disolución del vínculo matrimonial.

SÉTIMO: A que, también es necesario establecer si se da el tiempo que requiere la ley para que se configure la Causal de Separación de Hecho, desprendiéndose a folios dos a cuatro, un acta y una partida de nacimiento de A.L. y S.V.L.B., quienes vienen hacer hijos de las partes contando al momento de la interposición de la demanda, el primero con veinticinco años y el segundo con veintisiete años de edad respectivamente; de lo que se colige que el presente caso que se contrae a dos años, y como quiera que ha transcurrido el tiempo a que se contrae la presente en ultranza, resultando congruente a ley y por ende amparable, acreditándose así el elemento temporal.

OCTAVO: A "Que, el Juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho,...", Artículo 345-A segundo párrafo del Código Civil desprendiéndose a página cuarenta y dos a cuarenta y cuatro, tres Actas de Nacimiento de tres menores de edad B.N., B.O., y G.T.L.H., de dieciséis, catorce y ocho años, asimismo de folios cincuenta y uno a cincuenta y dos de una Constancia emitido suscritos por los Vecinos del AA. HH. Distrito y Provincia de Tocache, Región San Martín hacen constar que don A.L.V. vive junto a su conviviente M.H.D., siendo corroborado dicha convivencia con el Informe Social que corre a folios cuarenta y ocho; y en este orden de ideas se concluye con dichos documentales antes referidos que el demandado resulta ser el cónyuge culpable del quebrantamiento del matrimonio y por ende de la frustración de la vida matrimonial, ya que éste, tiene tres hijos extramatrimoniales con doña M.H.D. y asimismo convive con ésta, siendo así que el Poder Judicial que pertenece al Estado protege a la familia y al matrimonio, tal como lo

mando el artículo 4º de Nuestra Carta Magna, estando probado que el cónyuge culpable de la dejación conyugal y de la ruptura matrimonial y por ende la frustración de vida matrimonial es don A.L.V. por los hechos que han comprometido el legítimo interés personal de la cónyuge inocente doña F.B.Q. debiéndosele adjudicar a esta como Indemnización el cincuenta por ciento de las acciones y derechos que le deberían corresponder en su calidad de bien social el inmueble producto de la Sociedad de Gananciales ubicado en el Pueblo Joven: Habilitación Urbana Florida Alta Lote 18 Mz. I Inscrito bajo el Código del predio N° P09029539 de fecha doce de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, tal como consta a folios cinco a seis del Título de propiedad Registrado emitido por COFOPRI.

NOVENO: Que, siguiendo con la secuela del presente proceso y en lo que respecta al Régimen de Ejercicio de la Patria Potestad, Tenencia Régimen de Visitas y Alimentos para menores, es de verse que las partes durante su matrimonio han procreado dos hijos, quienes en la actualidad son mayores de edad, tal y como se ha esgrimido en el considerando noveno; por lo cual esta Judicatura concluye que no existe derechos de menores que proteger.

DÉCIMO: Que, es de verse que las partes durante su unión matrimonial han adquirido el bien inmueble ubicado en el Pueblo Joven: Habilitación Urbana Florida Alta Lote 18 Mz. I Inscrito bajo el Código del predio N° P09029539 de fecha doce de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, tal como consta a folios cinco a seis del Título de propiedad Registrado emitido por COFOPRI; debiéndole corresponder el cincuenta por ciento de las acciones de derecho de dicho bien inmueble en su calidad de cónyuge a la demandante, y el otro cincuenta por ciento de las acciones y derechos de dicho bien inmueble como Indemnización a doña F.B.Q., por ser la cónyuge perjudicada. Tal como se ha mencionado en el considerando octavo; en este orden de ideas Doña F.B.Q. resultaría ser la propietaria del total del bien inmueble antes referido.

DECIMÓ PRIMERO: Que, en cuanto a la pensión de alimentos que le pudiera corresponder a la demandada, y de revisado los autos, ésta no ha acreditado que se encuentre imposibilitada físicamente psicológicamente de poder trabajar y poder coadyuvarse por sí misma sus alimentos, asimismo no se acreditado proceso de alimentos alguno a su favor, es más mediante su escrito de folios catorce punto siete refiere: "Que como cónyuge no peticiono una pensión de alimentos..."; y en donde debe

tenerse. en cuenta que la misma constituye declaración asimilada conforme lo dispone el artículo 221° del Código Procesal Civil; siendo así que, para esta Judicatura deberá cesar la pensión alimenticia que le pudiera corresponder a doña F.B.Q.

DECIMO SEGUNDO: Que, la finalidad de los medios probatorios, actuados dentro de un proceso conforman una unidad y como tales deben ser revisados y merituados en forma conjunta confrontándose los que apoyan la pretensión reclamada frente a los que la contradicen, para que a partir de dicha evaluación el Juzgador se forme una cabal convicción respecto del asunto materia de la litis, tal y como así lo expresa el artículo 188° del Código Adjetivo. Ya que nada impide a los operadores jurisdiccionales realizar tal discernimiento, pues, si únicamente se valoran los medios probatorios de una de las partes y se soslayan las pruebas actuadas por la otra parte no solo se afectaría la norma procesal antes enunciada, sino que se atentaría flagrantemente el principio constitucional según el cual nadie puede ser privado del derecho de defensa en ningún estado político (artículo 139° inciso 14) de la Constitución Política del Estado).

POR ESTÁS CONSIDERACIONES:

Y al amparo de lo dispuesto por el artículo trescientos treinta y tres inciso doce, trescientos cuarenta y cinco - A del Código Civil; Administrando Justicia a Nombre de la Nación.

FALLO: Declarando FUNDADA la demanda de Divorcio por causal de Separación de hecho de folios trece a dieciséis interpuesta por doña F.B.Q. contra don A.L.V.; En consecuencia disuelto el vínculo matrimonial contraído entre doña F.B.Q. y don A.L.V., celebrado el doce de Enero de mil novecientos setenta y siete, por ante el Concejo Provincial del Santa. Perdiendo los ex - cónyuges el derecho de heredar entre sí. Asimismo se estable los siguientes regímenes:

1.- RÉGIMEN FAMILIAR Y ALIMENTARIO: Que, en cuanto al Régimen de Ejercicio de la Patria Potestad, Tenencia Régimen de Visitas y Alimentos para menores, no hay nada de que mencionarse al respecto debido a que durante la vigencia de la etapa matrimonial no se acreditado la existencia de menores de edad que proteger; y en cuanto a la pensión alimenticia a favor de doña F.B.Q., esta deberá CESAR porque en autos no se ha acreditado su estado de necesidad.

2.- INDEMNIZACIÓN: Fíjese como indemnización a favor de doña F.B.Q., el cincuenta por ciento de las acciones y derechos que le debería corresponder a don A.L.V., en su calidad de bien social el inmueble ubicado en el Pueblo Joven: Habilitación Urbana Florida Alta Lote 18 Mz. I Inscrito bajo el Código del predio N° P09029539.

3.- RÉGIMEN PATRIMONIAL: Que, durante el proceso se ha acreditado la existencia del bien inmueble, ubicado en el Pueblo Joven: Habilitación Urbana Florida Alta Lote 18 Mz. J Inscrito bajo el Código del predio N° P09029539, debiéndole corresponder dicho bien en su totalidad a doña F.B.Q. ya que el cincuenta por ciento de acciones y derechos es en calidad de Indemnización.

Si no fuera apelada dicho auto, en el término de Ley. **ELÉVESE** en consulta al Superior, aprobada que sea cúrsese las partes a los Registros Públicos para su inscripción respectiva y **OFÍCIESE** al Concejo Provincial Del Santa, para los fines consiguientes. Consentida o Ejecutoriada que sea la presente resolución **ARCHÍVESE**. **NOTIFÍQUESE** a las partes mediante cédula y con arreglo a ley.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE NÚMERO 2005-0565-2505-JR-FA-01.

F.B.Q.

A.L.V.

DIVORCIO POR CAUSAL POR SEPARACIÓN DE HECHO

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTE.

SENTENCIA DE LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

Chimbote, veinticuatro de enero del dos mil

ASUNTO:

Viene en Consulta la Sentencia de Primera Instancia, expedida por el Primer Juzgado de Familia contenida en la resolución número diecisiete, de fecha siete de noviembre del dos mil seis, de fojas 135 a 138, que declara Fundada la demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho interpuesta por doña F.B.Q. contra don A.L.V., y que en consecuencia resuelve disolver el vínculo matrimonial contraído entre doña F.B.Q. y don A.L.V., celebrado el doce de enero de mil novecientos setenta y siete, por ante el Consejo Provincial del Santa, perdiendo los ex - cónyuges el derecho de heredar entre sí, y se establece que en cuanto al régimen familiar y alimentario, en cuanto el régimen de la Patria Potestad, Tenencia, Régimen de visitas y alimentos para menores, no hay nada de que mencionar si respecto debido a que durante la vigencia de la etapa matrimonial no se ha acreditado le existencia de menores de edad que proteger, y en cuanto a la pensión alimenticia a favor de doña F.B.Q., está deberá cesar porque en autos no se ha acreditado su estado de necesidad; sobre indemnización, se fija a favor de doña F.B.Q. el cincuenta por ciento de las acciones y derechos que le debería corresponder a don A.L.V., en su calidad de bien social el inmueble ubicado en el Pueblo Joven Habilitación Urbana Florida Lote 18, Mz. I Inscrito bajo el Código del predio N° P09029533, debiéndole corresponder dicho bien en su totalidad a doña F.B.Q. ya que el cincuenta por ciento de acciones y derechos es en calidad de indemnización.

ANTECEDENTES:

Doña F.B.Q. demanda Divorcio por Causal de Separación de hecho contra su cónyuge don A.L.V., a fin de que se disuelva el vínculo matrimonial contraído con el mismo.

De fojas 98 la parte demandada es declarado rebelde, por cuanto habiendo presentado su escrito de contestación, no cumplió en el plazo de ley con subsanar la omisión advertida. El juzgado de fojas 135 a 138 declara Fundada la demanda.

FUNDAMENTOS DE SALA:

1. El debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales, a través de un procedimiento legal; en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, producir prueba y obtener una sentencia que decida la causa de acuerdo a ley.
2. A que, la demandante pretende que se disuelva el vínculo matrimonial, celebrado ante la Municipalidad Provincial del Santa según se verifica en la Partida de Matrimonio de fojas 3 en donde don A.L.V. y doña F.B.Q. contrajeron matrimonio el día doce de enero de mil novecientos setenta y siete.
3. La accionante interpone su demanda de divorcio por la causal de separación de hecho el día siete de Julio del dos mil cinco y afirma que se encuentra separada de su cónyuge por más de 20 años, hecho que se encuentra fehacientemente acreditado con la propia versión de su cónyuge A.L.V., en su escrito de fojas 61 a 64, así como de la declaración de su apoderada y las testimoniales ofrecidas por la parte demandante en la Audiencia de Pruebas de fojas 119 a 120.
4. Asimismo, cabe señalar de acuerdo a la versión de ambos cónyuges que los hijos habidos dentro del matrimonio son a la fecha mayores de edad por lo tanto no se fija

Régimen familiar, en cuanto a Régimen Patrimonial se verifica que existe un bien inmueble que pertenece a la sociedad de gananciales ubicado en habilitación Urbana Florida Alta - Lt. 18, Mz. I - Chimbote, el cual correspondería que se dividan por mitad entre ambos cónyuges de acuerdo a lo establecido en el artículo 323 del Código Civil.

5. Sin embargo, de conformidad con el artículo 345-A de: Código Civil que establece: "El juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder, y encontrándose acreditado que el demandado dejó el hogar conyugal, para formar otro en el Distrito y Provincia de Tocache conforme obra en autos, desentendiendo su deber de padre y esposo para con sus hijos menores de edad y la actora, y habiendo afrontando doña F.B.Q. sola la responsabilidad de la crianza de los hijos, es pertinente disponer la adjudicación preferente del bien inmueble anteriormente mencionado de la parte que correspondía a cónyuge culpable a favor de le parte demandante.

6. El artículo 359 del Código Civil señala que, si no se apela la sentencia que declara el divorcio, éste será consultada; en este sentido, de la norma antes citada se desprenden dos situaciones que el instituto en cuestión da lugar: primero, con relación a las partes del proceso, como titulares del interés privado; y segundo, con relación a la intervención del Estado en la protección al matrimonio y la familia en el que se promueve un interés público.

7. En cuanto a la primera relación, debe precisarse que ambas partes han sido debidamente notificadas con la sentencia de fojas 141 a 143, la misma que no ha sido impugnada por la demandada, en tal virtud cabe entender que con referencia a ella, dicha resolución queda plenamente consentida; debiéndose advertir que esta consulta responde al acatamiento de una norma de carácter imperativo que no persigue la absolución del grado, sino simplemente su examen o conformidad con lo resuelto por la A-quo.

Por estos fundamentos, la Primera Sala Civil:

FALLA: APROBANDO la Sentencia Consentida en Primera Instancia, expedida por el Primer juzgado de Familia contenida en la resolución numero diecisiete de fecha siete de noviembre del dos mil seis de fojas 135 a 138, que declara Fundada la demanda de Divorcio per la causal de Separación de Hecho interpuesta por doña F.B.Q. contra don A.L.V., y que en consecuencia resuelve disolver el vínculo matrimonial contraído entre doña F.B.Q. y don A.L.V., celebrado el doce de enero de mil novecientos setenta y siete, por ante el Consejo Provincial del Santa, perdiendo los ex - cónyuges el derecho de heredar entre sí, y se establece que en cuanto al régimen familiar y alimentario, al régimen de la Patria Potestad, Tenencia, Régimen de visitas y alimentos Para menores, no hay nada de que mencionar al respecto debido a que durante la vigencia de la etapa matrimonial no se ha acreditado la existencia de menores de edad que proteger, y en cuanto a la pensión alimenticia a favor de doña F.B.Q. ésta deberá cesar porque en autos no se ha reeditado su estado de necesidad; sobre indemnización, se fija a favor de doña F.B.Q. el cincuenta por ciento de las acciones y derechos que le debería corresponder a don A.L.V., en su calidad de bien social el inmueble ubicado en el Pueblo Joven Habitación Urbana Florida Alta Lote 18, Mz. I Inscrito bajo el Código del predio. N° P09029539, debiéndole corresponder dicho bien en su totalidad a doña F.B.Q. ya que el cincuenta por ciento de acciones y derechos es en calidad de indemnización; con lo demás que contiene; y los devolvieron al Juzgado de erigen. Vocal ponente doctor Walter Ramos Herrera.

SS.

RAMOS HERRERA WALTER

CÁRDENAS SALCEDO A.

SÁNCHEZ CRUZADO M.

ANEXO 2
Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p>

	PARTE CONSIDERATIVA		5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</p>

			<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte</p>

			<p>positiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las

dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte

considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5;

sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primerainstancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACION DE COMPROMISO ETICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Divorcio por Causal de separación de Hecho expediente N° 2005-00565-0-2501-JR-FA-01, en el cual ha intervenido el Primer Juzgado de Familia y la Primera Sala civil de la Corte Superior de Justicia del Santa.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 19 de Noviembre del 2016

Cristhian Joell Pérez Rojas
DNI N° 71058335